BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3611 | **Buenos Aires, Lunes 6 de Noviembre de 1905** | DIRECCIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando la construcción de una línea telefónica.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1905.

Vista la solicitud presentada por don Alejandro K. von Heyking, en representación de los señores Hube y Achelis, á fin de establecer una línea telefónica entre la casa de comercio que poseen en San Carlos de Bariloche y la estancia denominada «San Ramón»; y resultando del informe producido por la Dirección General de Correos y Telégrafos que se puede acordar la concesión, con arreglo á las bases formuladas por la misma y con las cuales se han declarado conformes los recurrentes, según consta á f. 12 del presente expediente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á los señores Hube y Achelis para construir la línea telefónica expresada, exclusivamente destinada para su uso particular y con sujeción á las siguientes cláusulas:

1ª No podrán hacerse conexiones con otras líneas ni prolongaciones de ningún género, sin la autorización previa del P. E., aun en el caso de que la prolongación tenga por objeto llevar la línea á otra propiedad de los concesionarios.

2ª Los concesionarios presentarán al P. E. los planos detallados del trazado de su línea, dentro del término de cuatro meses á partir de la fecha de este decreto, conjuntamente con el presupuesto de gastos de la construcción entre San Carlos de Bariloche y San Ramón.

3ª El P. E. se reserva la facultad de mandar inspeccionar la construcción y el funcionamiento de la línea.

4ª El P. E. podrá, en los casos del art. 7 de la Ley de Telégrafos, suspender ó intervenir el servicio de la línea, sin indemnización alguna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Organización de la Policía Volante en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905

S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Rafael Castillo.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. la forma en que esta Gobernación ha organizado el servicio de la policía volante del territorio.

De acuerdo con el espíritu del decreto de su creación, y buscando realizar con toda la eficacia posible los propósitos que se persiguen, la partida de policía volante presupuesta se ha dividido en dos grupos: uno á cargo del Jefe de dicha policía, Subcomisario don Manuel Maciel, compuesto de un sargento y cuatro gendarmes. Esta partida tendrá su asiento principal en esta capital, bajo las inmediatas órdenes de la Jefatura, y recorrerá mensualmente los departamentos de la Capital, Candelaria, Cerro Corá, Bompland, Loreto, Santa Ana, San Ignacio y Corpus, pudiendo, cuando la estación y el estado de las caballadas lo permitan, hacer extensiva su inspección hasta el departamento de Campo Grande.

El otro grupo, compuesto de un cabo y cuatro gendarmes, tendrá su asiento principal en Concepción de la Sierra, y estará bajo la dependencia y dirección inmediata del comisario de dicho departamento, debiendo recorrer mensualmente los de Apóstoles y Azara, San José, Concepión, Itacararué y San Javier.

Este servicio policial se hará con la detención y cuidado de la seguridad de las personas y de los intereses del territorio lo requieran, debiendo informar continuamente á la policía de las novedades que ocurrieran. Dicho servicio, bajo el plan que dejo señalado, ha empezado ya á hacerse efectivo.

En cuanto á la acción de los subcomisarios ad honórem, creados por el mismo decreto, no será posible por el momento determinar con precisión sus resultados, hasta que la experiencia lo demuestre, pero esta Gobernación confía en que la cooperación de estos funcionarios ha de ser eficaz, pues en todos los casos se ha tenido el cuidado de elegir para esos cargos á personas que por su posición y seriedad, sean una garantía de buen servicio.

En cuanto á las dificultades con que se tropieza para el mejor servicio de la policía volante, la única que realmente debe subsanarse á la brevedad posible, es la relativa á los medios de movilidad. En efecto, Excmo. señor, es indispensable proveerla de buenos caballos, pues los que tiene actualmente la policía están en un estado deplorable y no sirven para ningún servicio medianamente pesado. Fué por este motivo que ya anteriormente esta Gobernación pidió á V. E. autorización para comprar cincuenta caballos, á fin de renovar total-

mente los que actualmente están en servicio en la policía de todo el territorio y que, como dejo manifestado á V. E., son inútiles.

Tales son, señor Ministro, las medidas adoptadas para el mejor cumplimiento del decreto de 7 de Noviembre de 1904, así como la principal dificultad, que dejo apuntada, y que esta Gobernación espera que será subsanada.

Saluda á V. E. con toda consideración.—*M. A. Bermúdez.*—*E. Sánchez.*

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

Acúsese recibo, tómese nota en la 2a Sección y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial.

CASTILLO.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1905.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia que del cargo de Auxiliar de Policía del Territorio de la Pampa Central, ha presentado el señor Hermenegildo Arroyo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Nombrando Secretario de la Gobernación de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1905.

Encontrándose vacante el puesto de Secretario de la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, y atento la precedente propuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Secretario de la Gobernación del Territorio Nacional de Santa Cruz, al señor Ramón Castañeda que desempeña igual cargo en Formosa.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Transferencia de concesión de arrendamiento.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Resultando de lo informado precedentemente, que nada obsta para deferir á lo que se pide,

El Presidente de la República

DECRETA:

Transfiérese á favor del señor Bartolo Ghidini, el terreno que el señor José Causa tiene arrendado en el puerto de La Plata y que consta de un área de (600) seiscientos metros cuadrados.

El nuevo arrendatario oblará por trimestres adelantados, en la aduana local, el alquiler de ($ 0.005 m/n) medio centavo moneda nacional de curso legal por metro cuadrado al año.

Es entendido que esta concesión es de carácter precario, y por consiguiente en todo momento puede dejarse sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Habilitando galpones para depósitos de azúcar.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la nota de la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, dando cuenta que ha sido suspendida la entrada de vagones con azúcar, que venían destinados á los Elevadores de Granos de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, y presentación de las citadas empresas, pidiendo se habiliten para depósitos de azúcar los galpones anexos á los elevadores; y resultando de lo informado por el Ministerio de Agricultura, que puede accederse á lo solicitado siempre que en la utilización de los con el azúcar que va á almacenarse, no se obstaculice el trabajo de los citados elevadores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la habilitación de los galpones de la referencia para el almacenamiento de azúcares.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Es entendido que este permiso se acuerda sobre la base de que no se obstaculizará en lo más mínimo el trabajo á que responden dichos elevadores.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

No haciendo lugar á un pedido de revocatoria.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Resultando de lo precedentemente informado que, puesto que los reclamantes señores Daniel Visintainer y Cía., han hecho un mal uso de las tierras que se les había acordado en arrendamiento en el Puerto de La Plata, debe mantenerse el decreto de 12 del corriente, cuya revocatoria solicitan y por el que se deja sin efecto la concesión,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al señor José Manzano, en arrendamiento, el lote núm. 2 de la manzana H, del puerto de La Plata, destinada á vivienda para familia y compuesto de una superficie de (900) novecientos metros cuadrados.

Por esta concesión, que reviste carácter precario, y que por lo tanto en cualquier momento podrá dejarse sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización alguna, el arrendatario oblará en la aduana local, por trimestres adelantados, el alquiler de ($ 0,06) seis centavos por metro cuadrado al año.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905

No existiendo inconveniente, según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, para que como lo solicita la señora Filomena Oliva se le permita ocupar en el último de los puertos citados, medio lote de terreno del no 2 de la manzana 61, en vez del lote no 4, manzana J, cedido en arrendamiento por decreto de 11 de Agosto último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de la referencia, y acuérdase en arrendamiento, á la señora Filomena Oliva, doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno, del lote no 2, de la manzana 61, del referido puerto, exclusivamente destinado á la instalación de una casilla para vivienda.

La concesionaria abonará en la aduana local, por trimestres adelantados, medio centavo moneda nacional por cada metro cuadrado y por mes, debiendo para tomar posesión del terreno exhibir el certificado de pago del alquiler respectivo.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue pertinente sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata.

QUINTANA.
J. A. TERRY

VI

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

En atención á lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase en arrendamiento al señor Manuel Alonso, el lote No 6 de la manzana J del puerto de La Plata, de una superficie de (400) cuatrocientos metros cuadrados, por el alquiler de ($ 0,06), seis centavos moneda nacional al año, por metro cuadrado, pagadero en trimestres adelantados en la aduana local.

Este terreno se cede para la instalación de una casilla destinada á vivienda y en cualquier momento podrá dejarse sin efecto la concesión, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún genero.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

En atención al informe que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor Nicolás Guglielmo, (250) doscientos cincuenta metros de terreno en el lote No 1, de la manzana 61 del puerto de La Plata, por el alquiler anual de ($ 0,06 m/n) seis centavos moneda nacional cada metro cuadrado al año, pagadero por trimestres adelantados en la aduana local.

El terreno arrendado se destinará á viviendas de familia, revistiendo la concesión carácter precario, por lo que, en todo momento podrá ser dejada sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Reduciendo el área de una concesión de arrendamiento.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Resultando de lo actuado que nada obsta para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Redúcese á (400) cuatrocientos metros cuadrados el área de tierra de (1400 m²) que el señor Miguel Gutiérrez arrendaba en el puerto de La Plata, en la cabecera del Gran Dock.

Es entendido que por el área que ocupa continuará abonando el arrendamiento de medio centavo moneda nacional de curso legal, pagadero por trimestres adelantados en la aduana local, y que esta concesión que reviste carácter precario, en cualquier tiempo podrá ser dejada sin efecto, no dando el hecho, lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Disponiendo el cambio de ubicación de unas casillas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, que ocasionan perjuicios las casillas para viviendas que los señores Cory, Brothers y Cía y C. Bullman, asi como la carbonera de la Intendencia de Marina, tienen instaladas sobre los aljibes del segundo de los puertos citados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á la repartición informante para que notifique á los respectivos interesados que deben cambiar las casillas de su referencia dentro del término de (15) quince días á otro sitio del puerto que esa repartición le señale.

Póngase el hecho en conocimiento del Ministerio de Marina para los efectos pertinentes.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

X

Manteniendo un decreto sobre desalojos.

Excmo. Señor:

Por resolución superior de fecha 12 del corriente y en virtud de estar comprobado que en las casas de negocio de propiedad de los recurrentes se habían establecido comercios ilícitos, se ordenó el desalojo inmediato de los referidos negocios, disponiendo asimismo que las concesiones de arrendamiento respectivos quedaran sin efecto.

Como verá por los informes que anteceden los recurrentes han dado una aplicación distinta á las concesiones acordadas por el Gobierno de la Provincia, puesto que ellas fueron pedidas para el establecimiento de viviendas y comercio de índole distinta á los que en ellas instalaron; y como en este caso los verdaderos cupables son los arrendatarios de los terrenos de que se trata, V. E., salvo su mejor opinión, no debe acceder á lo solicitado, á fin de evitar la repetición de casos como el que motiva este expediente.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.—*E. Carmona.*

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vista la presentación de los señores Juan Carbonari, José Fazzio, Gregorio Marcoto, Tomás Angel y Juan C. Zerillo, pidiendo se deje sin efecto el decreto de 12 del corriente, que dispone el desalojo de los terrenos del puerto de La Plata, que ocupan con casa de negocio, atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado que los peticionantes han hecho un mal uso de sus respectivas concesiones, no hay razón para mantener éstas.

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XI

Ordenando el archivo de una denuncia

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

Visto que don Juan Illiche se presenta en queja contra la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, por la morosidad con que ha tramitado la denuncia que hiciera contra «un señor que tenía un almacén al por mayor clandestinamente» y resultando de las actuaciones producidas en este expediente, justificada la morosidad de que se queja el recurrente, pues ella ha tenido su origen en la falta de elementos probatorios para corroborar la denuncia que obligó á la Administración á la adopción de medidas de cautelosa investigación para obtener los informes y pruebas que no pudo suministrar el interesado,

CONSIDERANDO:

Que dados los antecedentes enunciados, la queja formulada carece de verdad y de justicia por lo que, de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, debiendo aquella oficina exigir la reposición del sellado que corresponde.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el Subinspector de estaciones, de la Administración de Impuestos Internos, Don Alberto R. Acevedo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subinspector de estaciones, de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de Don Alberto R. Acevedo, cuya renuncia se acepta, á don Eduardo Linch.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el Inspector de la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles, don Federico V. Badell,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector de la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles, dependiente de la Contaduría General de la Nación, en reemplazo de don Federico V. Badell, cuya renuncia se acepta, al Contador de la misma, don Mariano Saavedra Elía, y en lugar de éste á don José A. Quirno Costa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Sobre depósito de los fondos del Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.

Hallándose depositados en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, de acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Septiembre de 1902, los fondos recaudados en cumplimiento de la Ley nº 4087, de 31 de Julio del mismo año, para el pago de la construcción del Palacio de Justicia; considerando que es conveniente dar una colocación más ventajosa á esos fondos, mientras no sea exigida su inversión en los servicios á que se refiere la citada ley, y oída la opinión del señor Ministro de Hacienda sobre este asunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Habilitado del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública hará entrega en la Tesorería General de la Nación, de los fondos de la cuenta del Palacio de Justicia, existentes en el Banco de la Nación Argentina, y los que en lo sucesivo se recauden, siempre que aquélla pueda entregarle igual suma á la que reciba, en títulos de la Deuda Interna de cinco por ciento (5 %) de renta.

Art. 2º El Habilitado depositará esos títulos en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta del Palacio de Justicia, acreditando á la misma cuenta los intereses que devenguen.

Art. 3º En caso de que la cotización de los títulos fuera inferior al valor nominal de los mismos, y se necesitaren fondos para el pago de los intereses ó amortización de los certificados de construcción del Palacio de Justicia, la Tesorería General de la Nación convertirá á la par los títulos que le fueren entregados por la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, hasta la concurrencia de la suma á invertirse en aquellos objetos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Determinando el establecimiento donde deberá cumplir su pena un preso.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.

Exp. M. 350.

Visto este expediente iniciado ante el juzgado en lo correccional á cargo del doctor López García, y remitido por éste á los efectos de la solicitud presentada por el preso recurrente Hilario Mora ó Bernardo ó Jacinto Bravo, para obtener la gracia de que se le permita cumplir en esta capital la pena de un año de arresto á que ha sido condenado de conformidad con la ley nº 3335; y en atención á los informes producidos por los médicos de los tribunales respecto del estado de salud del peticionante y de los peligros que para su vida resultarían de su traslación y permanencia en Tierra del Fuego,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El preso aludido cumplirá su pena en el Establecimiento en que actualmente se encuentra.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

No haciendo lugar á la adquisición de unos materiales de imprenta.

Exp. B-121.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.

Vistos: la solicitud interpuesta por don Ignacio T. Bustamante; los expedientes relativos

al juicio iniciado por el mismo contra el ex Director del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, don Adolfo Vidal, por reivindicación de los materiales de imprenta á que se refiere aquella solicitud; y, el informe de la Dirección actual del Establecimiento citado, de los que resulta:

Que desde el 7 de Noviembre de 1902 se mantienen en depósito en el Asilo de Reforma (orden del día de f. 3) los tipos y cajas de imprenta reclamados por el señor Bustamante, en espera de la comprobación por parte de éste de sus derechos de propiedad, los que se discutieron en el juicio de reivindicación, iniciado el 16 de Abril de 1903 ante el Juzgado de Comercio á cargo del doctor Amuchástegui;

Que á f. 82 del expediente caratulado «Ignacio T. Bustamante contra Adolfo Vidal, por reivindicación», consta la transacción del juicio, verificada el 20 de Diciembre de 1904, por desistimiento del actor, y el compromiso que contrajo el señor Vidal de hacer entrega de todos los materiales;

Que en cumplimiento de esa transacción, y al día siguiente de convenida, se levantó en el Asilo de Reforma el acta que figura en copia á f. 4, en la que el señor Bustamante declara que se ha recibido de todos los tipos y cajas de imprenta cuya entrega gestionaba y que los deja en el mismo establecimiento en calidad de depósito, sin responsabilidad alguna para la dirección de la casa, percibiendo de ésta la suma de cincuenta pesos en concepto de ayuda para el pago de los gastos del juicio, y

CONSIDERANDO:

Que como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, no existe constancia alguna de que la Dirección del Asilo se haya comprometido á comprar los materiales de propiedad del señor Bustamante, cuya adquisición, por otra parte, no conviene al establecimiento, según resulta del informe de su Dirección actual,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la adquisición de los materiales de imprenta ofrecidos por el señor Bustamante.

Devuélvanse al Juzgado respectivo los expedientes solicitados *ad effectum videndi;* comuníquese, publíquese y archívese, previa reposición de sellos.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Acordando la regencia de uno de los Registros de Marina de la Capital.

Exp-R-85

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.

Vista la solicitud interpuesta por el Escribano don Vicente R. Rotta, para obstener la regencia del Registro de Marina, vacante por renuncia del Escribano don Emilio Casavega, fundado en su carácter de Escribano adscripto al mismo Registro; atento lo informado por la Suprema Corte de Justicia Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 180 de la Ley nº 1893, de 12 de Noviembre de 1886, aplicable al caso, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de fecha 30 de Diciembre de 1884, acuerda á los escribanos adscriptos el derecho de reemplazar á los titulares que renunciaren ó fallecieren, y que el peticionante reune las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo, según resulta del certificado de f. 1, que se tuvo en cuenta al conferírsele, por decreto de fecha 10 de Junio ppdo., el nombramiento de Escribano adscripto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Escribano don Vicente R. Rotta la regencia del Registro de Marina que desempeñaba don Emilio Casavega, con la obligación de otorgar ante la Suprema Corte de Justicia Nacional la fianza que preceptúa el art. 173 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, arriba citada, y de levantar para recibirse de la oficina, el inventario á que se refiere el art. 180, inciso 2º de la misma ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Estadística y archívese, previa reposición de sellos.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando Regente del Registro de Contratos Nº. 59 de la Capital.

Exp. C-563.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.

Visto este expediente; atento lo dispuesto en el art. 180 de la ley Nº 1893, de 12 de Noviembre de 1886, y de acuerdo con el antecedente informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Regente del Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 59, don Martín Conrado, y confiérese la regencia del mismo Registro, en su reemplazo, al Escribano adscripto don Spiro M. Ungaro, quién otorgará ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil la fianza que preceptúa el art. 173 de la ley citada y se recibirá de la oficina, previo inventario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Estadística, repónganse los sellos y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Reglamento para la Escuela Industrial de la Nación.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de reglamento presentado por el señor Director de la Escuela Industrial de la Nación, con destino á dicho establecimiento, y de acuerdo con lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal,

El Presidente de la República

DECRETA:

A contar desde el 1º de Marzo de 1906, regirá para la Escuela Industrial de la Nación, dependiente del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el siguiente

REGLAMENTO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEL DIRECTOR

Art. 1º El Director es responsable de la buena marcha del establecimiento y del cumplimiento de las disposiciones emanadas de la superioridad, pudiendo tomar por cuenta propia todas las medidas disciplinarias que estime convenientes.

Art. 2º Son deberes del Director:

1º Hacer cumplir el presente reglamento.

2º Informarse diariamente del funcionamiento de las clases y tomar las medidas necesarias para que los profesores, empleados y alumnos asistan con asiduidad y puntualidad.

3º Invertir convenientemente los fondos asignados á la Escuela, de acuerdo con las leyes de presupuesto y de contabilidad.

4º Nombrar los celadores, personal de talleres y demás empleados inferiores, dando cuenta al Ministerio.

5º Suspender y pedir la separación de los profesores que falten á su deber, de acuerdo con las disposiciones de capítulo X.

6º Elevar con su informe todo asunto relativo á la Escuela, á los profeseres, alumnos y empleados, cuya resolución no dependiera de la Dirección del establecimiento.

7º Elevar á la Inspección General, antes del 15 de Febrero de cada año, la estadística anual del establecimiento.

8º Proponer las medidas que crea conducentes á la mejora y marcha regular de la Escuela.

9º Reunir cada quince días, todo el personal docente ó parte de él, con el objeto de conservar la correlación de las materias que enseña.

10. Formular los programas para los exámenes prácticos finales de los alumnos.

11. Refrendar los diplomas que expida la Escuela.

12. Dirigir á los Contramaestres de los talleres en la ejecución de los trabajos manuales de los alumnos.

13. Aprobar ó rechazar los textos de enseñanza que propongan los profesores.

14. Formular los programas de las escursiones de estudio y visitas á fábricas y talleres, que efectuarán periódicamente los alumnos bajo la dirección de sus profesores.

Art. 3º Está prohibido al Director:

1º Dar clases particulares.

2º Regentar más de una clase en el establecimiento que dirige, y desempeñar cualquier puesto administrativo en él.

3º Conceder dispensas de cuota de matrículas ó examen, á quienes no se hallen en el caso de obtenerlas.

Art. 4º El Director incurre en responsabilidad en todos los casos en que no haga efectivas las de sus subordinados, cuando éstos falten á sus deberes.

CAPÍTULO II

DEL VICEDIRECTOR

Art. 5º El Vicedirector es el Jefe inmediato de todos los profesores y empleados y Contramaestres, y le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4º.

Art. 6º Corresponde al Vicedirector:

1º Desempeñar todas las funciones del Director, en ausencia de éste.

2º Recibir, comunicar, cumplir y hacer cumplir las órdenes del Director.

3º Auxiliar al Director en el cumplimiento de sus deberes.

4º Dar cuenta diariamente al Director, de cuanto se relacione con la marcha de la Escuela.

5º Cuidar del orden, de la disciplina y de la enseñanza, vigilando á los profesores, celadores, alumnos y empleados para que todos cumplan con sus obligaciones.

6º Disponer de la forma y distribución de todos los registros que estime conveniente llevar, y designar los empleados que han de llevarlos.

7º Disponer con la anuencia del Director las medidas conducentes á la mejor marcha de la Escuela.

8º Comunicar al Director las informaciones relativas á la buena conducta del personal docente, de talleres y de los alumnos, á los efectos de las recompensas y promociones á que sean acreedores.

9º Cuidar de que los trabajos prácticos finales, sean ejecutados en el local de la Escuela.

10. Tomar las medidas conducentes á la mejor conservación del material de gabinetes y laboratorios.

11. Llevar todos los libros y registros relativos á la inscripción, exámenes y fojas de estudios de los alumnos.

12. Llevar el archivo de los planos, memorias y presupuestos correspondientes á los trabajos prácticos.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO TESORERO

Art. 7º El Secretario Tesorero no puede ser alumno ni desempeñar en la Escuela otros puestos que los docentes.

Art. 8º Corresponde al Secretario:
1º Refrendar los certificados que firme el Director.
2º Redactar las comunicaciones que se dirijan por el Director.
3º Formar los expedientes de los asuntos que entren á Secretaría y las carpetas relativas, donde anotará toda la tramitación que aquéllos sigan.
4º Llevar todo el archivo de los documentos pertenecientes á la Escuela.
5º Pasar mensualmente á la Inspección General los cuadros de asistencia é inasistencia de los señores profesores, con el conforme del Vicedirector y Vº. Bº. del Director.
6º Conservar bajo su guarda el sello de la Escuela.
7º Evacuar todas las diligencias que el Director le ordene sobre asuntos relacionados con la Escuela.

Art. 9º Son atribuciones del Secretario, como Tesorero:
1º Llevar la contabilidad de los fondos que entran á Tesorería, en los libros respectivos.
2º Cobrar los derechos de matrícula, examen y certificados, consignando en las boletas respectivas el recibo de las cantidades percibidas, que depositará en el Banco de la Nación á la orden del Ministerio correspondiente, siendo él responsable de cualquiera omisión.
3º Pagar todas las cuentas de la Escuela, llenando los requisitos de la ley de contabilidad.
4º Formar mensualmente las planillas de sueldos y gastos que deben pasarse á la Contaduría General.
5º Proveer á todas las necesidades económicas de las diversas reparticiones de la Escuela, con la autorización del Director.
6º Depositar en el Banco de la Nación á la orden del Director y á la suya, todos los fondos destinados á la Escuela, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto de 28 de Febrero de 1894, referente á la recaudación é inversión de dineros fiscales.

CAPÍTULO IV

Del Bibliotecario

Art. 10 Son deberes del Bibliotecario:
1º Mantener en buen estado y orden los libros de la biblioteca.
2º Llevar el catálogo metódico de los libros, en la forma que determine la Dirección.
3º Entregar los libros á los lectores, bajo recibo, y llevar la estadística del número de lectores y libros consultados.
4º Proponer á la Dirección la adquisición de nuevas obras, de acuerdo con las indicaciones del personal docente.

CAPÍTULO V

Del jefe de celadores

Art. 11 El Jefe de celadores tendrá á su cargo la aplicación de las disposiciones disciplinarias, debiendo velar con el mayor empeño por el orden y la cultura que han de observar los alumnos de la Escuela, siendo sus deberes y atribuciones:
1º Estar á las órdenes inmediatas del Vicedirector, cuyas disposiciones cumplirá y hará cumplir.
2º Dirigir el cuerpo de celadores, que tendrá á sus inmediatas órdenes, haciendo cumplir las disposiciones del reglamento para celadores.
3º Tener á su cargo los libros y registros auxiliares que el Vicedirector le indique.
4º Comunicar diariamente al Vicedirector cuanta novedad ocurriere en la Escuela.

CAPÍTULO VI

De los celadores.

Art. 12 Corresponde á los Celadores vigilar la conducta de los alumnos dentro y fuera de las aulas, y cumplir todas las disposiciones contenidas en el reglamento para celadores.

CAPÍTULO VII.

De los Contramaestres.

Art. 13 Los Contramaestres de talleres tienen á su cargo la enseñanza manual de los alumnos, siendo responsables de la marcha de sus talleres respectivos, y les corresponde:
1º Asistir al taller, de acuerdo con el horario que fije la Dirección.
2º Llevar el inventario de todo el material de herramientas, útiles y máquinas de los talleres á su cargo.
3º Cuidar del aseo, conservación y buen uso del material mencionado en el inciso anterior.
4º Ejecutar y hacer ejecutar todos los trabajos que le fueren ordenados por la Dirección.
5º Vigilar y dirigir, auxiliados por los ayudantes que están á sus inmediatas órdenes, la ejecución de los ejercicios por los alumnos, cuidando que aquéllos sean hechos de acuerdo con un plan metódico.
6º Llevar un registro de los trabajos realizados por los alumnos, á quienes clasificarán según la perfección de la ejecución, rapidez en el trabajo, conservación de herramientas entregadas á su cuidado, y conducta.
7º Pasar á la Vicedirección mensualmente, el término medio de las clasificaciones obtenidas por cada alumno.
8º Informar quincenalmente á la Vicedirección de los trabajos realizados por los ayudantes.
9º Formular mensualmente los pedidos de materiales necesarios para el funcionamiento del taller.
10 Velar por el estricto cumplimiento de los deberes de sus ayudantes respectivos, debiendo dar cuenta á la Vicedirección de cualquier deficiencia que notasen en éstos, no sólo en lo relativo á la conducta sino también respecto á la asiduidad en el trabajo.

Art. 14. Está prohibido á los Contramaestres de talleres:
1º Ausentarse del taller á su cargo durante las horas de trabajo, sin permiso de la Dirección.
2º Conceder licencias á sus ayudantes, sin previa autorización de la Dirección.
3º Ejecutar trabajos particulares en los talleres de la Escuela.
4º Imponer directamente castigos á los alumnos, debiendo dar únicamente cuenta al Jefe de Celadores de las faltas que éstos cometieren.

CAPÍTULO VIII

De los ayudantes de talleres

Art. 15. Los Ayudantes de los talleres estarán bajo las órdenes inmediatas de los Contramaestres, y les corresponde:
1º Auxiliar á los Contramaestres en la enseñanza del trabajo manual, en cuyas funciones deberán acatar las órdenes que emanen de sus superiores inmediatos; observar la mayor cultura en el trato con los alumnos, sin menoscabo de la disciplina, del orden y de la precisión en el trabajo, y ejecutar cualquier trabajo que le fuera encomendado.
2º Asistir puntualmente al trabajo, en las horas designadas por la Dirección.
3º Cuidar especialmente de que las herramientas y útiles se hallen siempre en perfecto estado de limpieza y conservación.
4º Dar cuenta inmediatamente al Contramaestre respectivo, de cualquier pérdida ó rotura de útiles y herramientas que se produjeren en las secciones á su cargo, siendo responsables de ellas en el caso de que no lo hicieren.
5º Dar aviso al Jefe de Celadores ó á los celadores de servicio, de cualquier falta contra la disciplina, que cometieran los alumnos á su cargo.
6º Informar mensualmente al Contramaestre respectivo de los trabajos efectuados por los alumnos, con expresión del número de ejercicios y de las clasificaciones correspondientes especificadas en el inciso 6 del art. 13.

Art. 16. Está prohibido á los Ayudantes:
1º Ausentarse de los talleres en las horas de trabajo, sin permiso de la Dirección.
2º Ejecutar trabajos particulares en los talleres de la Escuela.
3º Llevar herramientas y útiles fuera de la Escuela.

CAPÍTULO IX

Del mayordomo, porteros, ordenanzas y demás empleados de servicio

Art. 17. El mayordomo, porteros ordenanzas y demás empleados de servicio, serán nombrados y separados por el Direcctor, y sus deberes y atribuciones se determinarán por los reglamentos internos.

Art. 18. Está prohibido absulutamente á todos los empleados, autorizar con su presencia cualquier acto que importe faltar á la disciplina ó al orden de la Escuela.

CAPÍTULO X

De los profesores

Art. 19. Los profesores pueden ser de dos clase: titulares y suplentes.

Art. 20. Son profesores titulares los nombrados para dictar los curso de una manera permanente, mientras cumplan con sus deberes.

Art. 21. Para ser profesor del establecimiento se requiere tener un título profesional que lo habilite en la especialidad del ramo á que pertenezca la cátedra que le ha de ser confiada, ó haber dado pruebas de competencia especial en el ramo, mediante trabajos de notoria importancia.

Art. 22. Son obligaciones de los profesores:
1º Asistir puntual y asiduamente á las clases, y dictarlas con preparación suficiente.
2º Concurrir con puntualidad á los exámenes, juntas y demás actos oficiales á que sean convocados por el Director ó Vicedirector.
3º Propender con el mayor empeño al mantenimiento de la disciplina y á la formación del carácter de los alumnos, procurando despertar ó acentuar en ellos los sentimientos de decoro personal, de cultura moral, de aplicación al estudio, de respeto y práctica de la verdad.
4º Respetar y obedecer al Director y Vicedirector, en sus relaciones oficiales.
5º Dar la enseñanza con arreglo al plan de estudios y disposiciones vigentes.
6º Conservar el orden y la disciplina en las clases, siendo de ello directamente responsables.
7º Desempeñar las demá obligaciones que le imponga este reglamento y las disposiciones que adoptare el Director y Vicedirector.
8º Comunicar en todos los casos al Vicedirector, las faltas de conducta ó aplicación de los alumnos que merezcan castigo.
9º Los profesores correspondientes á los tres primeros años de estudios, consignarán en el registro especial la lección ó ejercicio que indiquen para la clase siguiente.
10º Dar aviso anticipado al Vicedirector en caso de tener que faltar, haciéndole saber la causa de la inasistencia.

Art. 23. Está prohibido á los profesores:
1º Separarse del aula ó dar por terminada la lección, si no es por enfermedad, antes de la hora señalada, y nunca sin ha-

ber entregado la clase al Celador respectivo.

2º Ser director ó propietario de colegio ó establecimiento particular de enseñanza.

3º Interponer quejas ó reclamos ante el Ministerio, sin haberse dirigido antes al Director.

4º Censurar ó criticar en la Escuela ó fuera de ella las órdenes de la superioridad, ni hacer propaganda politica en las clases.

5º Desobedecer las órdenes del Director ó del Vicedirector, pero les será lícito exponerle privadamente los inconvenientes que á su juicio ofrezca el cumplimiento de lo mandado.

Cuando el superior insista obedecerá el profesor, pudiendo dirigirse al Ministerio en los casos y en las condiciones que establece este reglamento.

Art. 24. El profesor que sin causa plenamente justificada en el concepto del Director ó Vicedirector, falte á la quinta parte de las clases que haya debido dictar durante el trimestre, quedará cesante sin más trámite, y producido el hecho el Vicedirector lo pondrá en conocimiento del Director, y desde ese momento el profesor no podrá continuar dando clase en la Escuela. A este efecto se considerará como media falta, la entrada tarde á clase ó salida de clase antes de la hora señalada, y como dos faltas la inasistencia á una sesión de exámenes, siempre que no haya causa de fuerza mayor.

Art. 25. El profesor que faltare á más de dos clases de una misma materia, será inmediatamente substituido en la forma indicada por este reglamento.

Art. 26. La renuncia de la ó las cátedras y los pedidos de licencia, deben dirigirse al Director.

Art. 27. Los profesores suplentes tendrán las mismas obligaciones que los titulares.

CAPÍTULO XI

DE LOS JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS

Art. 28. Los jefes de trabajos prácticos tienen le rango de profesor, y les serán aplicables todas las disposiciones del capítulo X.

Art. 29. A los jefes de trabajos, les corresponde dirigir á los alumnos en la ejecución de los ejercicios prácticos que señalen los profesores de los cursos teóricos respectivos.

Art. 30. A los efectos del artículo anterior, los jefes de trabajos prácticos dependerán directamente de los profesores de los cursos teóricos correspondientes.

CAPÍTULO XII

DE LAS LICENCIAS

Art. 31. Las licencias al personal directivo y docente, serán concedidas:

1º Por enfermedad y en virtud de prescripción facultativa comprobada.

2º Por otras causas igualmente ineludibles y juzgadas tales por las direcciones respectivas y por el Ministerio.

3º Por el desempeño de alguna comisión ó cargo oficial.

Art. 32. En los casos de los incisos 1 y 2 del artículo anterior, las licencias serán acordadar por un tiempo no mayor de 6 y 2 meses, repectivamente.

Art. 33. Toda solicitud de licencia, acompañada de los justificativos del caso, deberá presentarse por intermedio de la Dirección.

Esta, al elevarla al Ministerio, acompañará la nómina de los profesores del establecimiento que estén en condiciones de ser designados como suplentes, con expresión de sus títulos, antigüedad y número de cátedras que dicta.

Art. 34. El profesor que solicite licencia, no podrá en ningún caso proponer reemplazante.

Art. 35. La Dirección podrá conceder licencias no mayores de ocho días y por causa debidamente justificada, designando los respectivos sustitutos y dando inmediata cuenta al Ministerio.

Art. 36. En el caso de ser suprimida una cátedra y existiendo en el establecimiento varios profesores de la misma asignatura dictada en ella, se dejará cesante á aquél que cuente menos años de servicio.

CAPITULO XIII

DE LOS ALUMNOS.

Art. 37. Los alumnos de la Escuela no podrán ser sino regulares.

Art. 38. Los alumnos están obligados:

1º A obedecer á todas las autoridades de la Escuela y á sus profesores.

2º A asistir puntualmente á las clases y conducirse en ellas con la debida aplicación y compostura.

3º A cumplir con todos los deberes que se le impongan por los reglamentos internos y las autoridades de la Escuela.

Art. 39. La inasistencia por cualquiera razón á la décima parte de los días de clase correspondientes á un trimestre del año escolar, ocasiona irremisiblemente la pérdida del curso.

Art. 40. El alumno que hubiese perdido el curso por inasistencia, puede, sin embargo, presentarse á examen como estudiante libre, siempre que sus faltas sean justificadas por enfermedad ó por el servicio militar. Esto último no quitará validez á la matrícula de alumno regular, á los efectos de los derechos respectivos.

Art. 41. Los avisos de enfermedad de los alumnos deberán ser inmediatamente comunicados en la capital á la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene, para que esta repartición los verifique en el domicilio del alumno quedando encargados de esta tarea en las provincias, los profesores médicos de cada establecimiento, como servicio gratuito.

Art. 42. Los avisos á que se refiere el artículo anterior, tendrán sólo un valor condicional á los efectos de la justificación de la falta, y deberán estar firmados por el padre, tutor ó representante del alumno, los cuales registrarán con este objeto su firma en el colegio.

Art. 43. Las roturas ó desperfectos hechos en las paredes, bancos, pizarras, mapas, tableros de dibujo, herramientas, etc, así como cualquiera otro daño verificado intencionalmente, serán pagados por el alumno ó alumnos que lo causasen, siendo este pago condición previa para continuar los estudios en la Escuela.

El pago no excluye el castigo, si hubiere lugar á él.

Art. 44. Para ingresar á la Escuela deben reunir las siguientes condiciones:

1º Tener por lo menos 12 años cumplidos.

2º Haber cursado satisfactoriamente los seis grados de la enseñanza primaria, ó ser aprobado en el examen de ingreso que establece el reglamento.

Art. 45. El que pretenda rendir examen de ingreso, deberá presentar, del primero al quince de Febrero, una solicitud en papel sellado firmada por el solicitante y su padre, tutor ó encargado, en la que se haga constar la nacionalidad de aquél y la nacionalidad y profesión de éstos, agregándose á dicha petición la partida de nacimiento del solicitante ó en su defecto una sumaria información judicial que acredite su edad, y un certificado de vacuna.

Art. 46. Todos los alumnos abonarán anualmente el derecho de matrícula que establece el artículo 78.

CAPÍTULO XIV

DE LAS CLASES

Art. 47. Las clases empezarán el primer lunes de Marzo y durarán hasta el quince de Noviembre.

Art. 48. El profesor es responsable durante la lección, del orden y disciplina de la clase, y podrá imponer correcciones de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Art. 49. Dada la señal para la terminación de la lección, el profesor entregará la clase al Celador respectivo, y sólo entonces podrá retirarse. En caso de desórdenes en la clase, ó por cualquier otra causa que hiciese necesario suspender la lección, no podrá hacerlo por sí: la resolución será tomada por el Director ó Vicedirector.

CAPÍTULO XV

BOLETINES É INFORMES

Art. 50. En los cinco primeros días de cada mes la Dirección hará conocer á los padres, tutores ó encargados de los alumnos, el promedio de las clasificaciones obtenidas por éstos en el mes anterior, así como su conducta y falta de asistencia.

Art. 51.—Después de la terminación del año escolar, la Dirección comunicará á los padres, tutores ó representantes de los alumnos. el promedio general de las clasificaciones obtenidas por éstos, expresando la condición en que quedan en la Escuela.

Art. 52. La Vicedirección hará conocer de los padres ó encargados de los alumnos, las faltas de asistencia de éstos, inmediatamente después de ser cometidas, así como todo informe que considere útil á su respecto.

CAPÍTULO XVI

DE LAS FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA

Art. 53. Las correcciones aplicables á los alumnos por mala conducta ó faltas de respeto y de aplicación al estudio, serán:

1º. Amonestaciones en privado.

2º. Exclusión de un curso ó de todos los cursos dados por un mismo profesor durante un cierto tiempo, computándose como falta cada ausencia en dichas clases.

3º. Separación temporal de todos los cursos de la Escuela.

4º. Expulsión definitiva de la Escuela.

Art. 54. Las correcciones indicadas en los incisos 1, 2 y 3 del artículo anterior, podrán ser aplicadas por el Director ó Vicedirector.

La expulsión definitiva sólo podrá ser resuelta de acuerdo con el artículo 57.

Art. 55. Son causas de expulsión definitiva: la mentira continuada, la inmoralidad grave, el desaseo incorregible, las faltas graves de respeto al superior, y todas las demás que determinará el consejo de profesores, de que trata el artículo 57.

Art. 56. Las faltas de respeto de los alumnos contra el personal directivo y docente de la Escuela, cometidas fuera del establecimiento, son pasibles de los mismos castigos como si fueran cometidas dentro de él.

Art. 57. La expulsión definitiva sólo podrá resolverse con acuerdo de la mayoría de los profesores del curso á que el alumno pertenezca, reunidos en consejo bajo la presidencia del Director. La expulsión será comunicada inmediatamente á la Inspección General.

Art. 58. Las correcciones aplicables á los funcionarios, son:

1º Desaprobación y amonestación en privado.

2º Suspensión.

3º Destitución.

Podrán aplicarse las dos primeras á los empleados ó profesores, por el Director ó Vicedirector, dando éste cuenta á aquél inmediatamente, si se trata de la segunda.

Art. 59. El Director dará cuenta á la Inspección General, en el caso de suspender á profesores ó empleados nombrados por el Ministerio.

CAPÍTULO XVII

DE LAS CLASIFICACIONES Y PROMOCIONES DE LOS ALUMNOS.

Art. 60. La preparación de los alumnos será apreciada de acuerdo con la siguiente escala de clasificaciones:

0	que significará	reprobado.
1	» »	insuficiente.
2	» »	suficiente,
3	» »	bueno.
4	» »	distinguido.

Art. 61. Los profesores deberán entregar antes de fin de cada mes al Vicedirector de la Escuela, las clasificaciones adjudicadas durante el mes, no pudiendo ser éstas menos de dos para cada alumno, y debiendo corresponder una de ellas á una lección escrita, cuyos originales firmados en cada caso por el profesor, serán entregados simultáneamente con las clasificaciones á que correspondan.

Art. 62. La promoción de los alumnos al año inmediato superior, se hará sobre la base de las clasificaciones mensuales y de las composiciones escritas, problemas, trabajos manuales, diseños, proyectos y memorias presentadas por los alumnos.

Art. 63. Para que el alumno pueda ser promovido al año inmediato superior, se requiere que el término medio de las clasificaciones mensuales y de las composiciones escritas, problemas, trabajos gráficos y prácticos en cada asignatura, no sea inferior á dos.

Art. 64. A los efectos del artículo anterior, los profesores de cada división, reunidos en consejo bajo la presidencia del Director ó Vicedirector, fijarán al comienzo de cada año el número mínimo de composiciones, trabajos gráficos y prácticos que se exigirán á los alumnos para su promoción, debiendo levantarse un acta de lo que se resuelva en estas reuniones.

Art. 65.—El estudiante que obtenga cero en una asignatura ó un punto en tres como promedio anual, repetirá el curso en toda su enseñanza, debiendo conservar cuando menos las clasificaciones de los ramos aprobados. En caso contrario, y cuando las clasificaciones correspondientes á tres ó más asignaturas resulten inferiores al máximo enunciado, serán anuladas todas, quedando el estudiante en las mismas condiciones del que cursa el grado por primera vez.

Art. 66. El estudiante que obtenga un punto en una ó dos asignaturas, como promedio anual, será considerado «aplazado» pudiendo rendir examen de las mismas en la época y condiciones establecidas por este reglamento.

Un nuevo aplazamiento en cualquier número de materias, colocará al alumno en las condiciones del artículo anterior.

Art. 67. Tanto las clasificaciones parciales como las de los exámenes, deberán ser hechas con números enteros.

Art. 68. Los exámenes de aplazados darán comienzo el 20 de Febrero, y serán recibidos por comisiones examinadoras compuestas de tres miembros que designará la Dirección. Cada examen constará de una prueba escrita y otra oral posterior, siendo anulatorio de todo el examen la reprobación en cualquiera de dichas pruebas.

Art. 69. Los temas de los exámenes escritos á que se refiere el artículo anterior, serán fijados por las comisiones examinadoras.

Art. 70. Las decisiones de las mesas examinadoras son inapelables.

Art. 71. Los alumnos que aspiren á cualquiera de los diplomas que otorga esta Escuela, deberán ser aprobados en un examen general que comprenda todas las asignaturas de carácter práctico, y ejecutarán además un trabajo práctico con arreglo á un programa que señalará la Dirección y á entera satisfacción de la comisión examinadora.

Art. 72. Ningún alumno podrá repetir más de dos veces cualquiera de los exámenes á que se refiere el artículo anterior. Siendo reprobado no podrá repetir por primera vez el examen sino después de seis meses, y por segunda vez después de transcurrido un año á contar desde la última desaprobación.

CAPÍTULO XVIII

EXÁMENES DE INGRESO,

Art. 73. Los exámenes de ingreso comprenderán dos pruebas sucesivas, siendo la primera eliminatoria.

La primera prueba constará:

1º De una lectura con rigurosa entonación, en el libro que el presidente de la comisión examinadora determine.

2º De una explicación correcta de lo leído.

3º De generalidades de Historia y Geografía Argentina.

4º De dos ó tres problemas aritméticos en números enteros y decimales, aplicando las cuatro operaciones fundamentales.

Art. 74. La segunda prueba constará:

1º De una composición escrita con tema dado por la mesa, y desarrollado libremente.

2º De nociones de geometría elemental.

CAPÍTULO XIX

DE LOS CERTIFICADOS

Art. 75. Todo el que solicitare certificado de examen, deberá hacerlo por escrito en papel sellado, estableciendo en su solicitud los antecedentes indispensables para la expedición de aquél.

Art. 76. En los certificados se expresarán únicamente las asignaturas aprobadas, haciéndose constar el año en que los exámenes se rindieron, la calidad del alumno y la clasificación de cada asignatura, en letra y número, expresando al dorso si el alumno debe examinarse en alguno de los ramos del plan por el cual empezó sus estudios.

Art. 77. El certificado se extenderá en papel sellado.

CAPÍTULO XX

DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA, DE EXÁMENES Y DE CERTIFICADOS.

Art. 78. Todos los alumnos de la Escuela deberán abonar al comienzo del año escolar un derecho de matrícula de diez pesos moneda nacional.

Art. 79. Los que quieran rendir examen de ingreso, pagarán un derecho de veinte pesos moneda nacional.

Art. 80. Los alumnos aplazados que quieran rendir exámenes complementarios, abonarán un derecho de diez pesos moneda nacional.

Art. 81. El derecho de examen se abonará una vez conseguida la inscripción.

Art. 82. El cincuenta por ciento de los derechos enunciados en los artículos 79 y 80, será distribuido entre los profesores que forman las mesas examinadoras, con excepción del Director, depositándose el resto en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio.

Art. 83. Se abonará por certificado:

1º Dos pesos por curso, sea ó no completo.

2º Los que hayan rendido exámenes generales, diez pesos por término.

Art. 84. El estudiante que repita el curso por aplazamiento ó reprobación, pagará dobles derechos.

Art. 85. El alumno de buena conducta que resultare aprobado y que no tuviere faltas de asistencia durante el año, quedará eximido del pago de todos los derechos.

Corresponderá igual exención al alumno de buena conducta que obtenga cuatro puntos como promedio final en todas las asignaturas.

Art. 86. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias anteriores al presente.

Art. 87. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando varias pensiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1º Acuérdanse las siguientes pensiones mensuales por el término de ley:

a) A la señorita Rosa Rodríguez Oliden, nieta soltera del Coronel don Manuel Luis de Oliden, cincuenta pesos moneda nacional.

b) A la señorita Eva Luisa Rodríguez, nieta soltera del guerrero de la Indepencia y del Brasil, don Casimiro Rodríguez, cincuenta pesos moneda nacional.

c) A las señoritas Francisca y Delfina Alvarez, hijas solteras del Capitán don Ramón Alvarez, setenta pesos moneda nacional.

d) A la señora Irene Suárez de Lemos, hija del Guerrero de la Independencia don Rufino Suárez, cien pesos moneda nacional.

e) A la señora Ignacia Montoro de Rexach, hija del Guerrero de la Independencia, don Jaime Montoro, cien pesos moneda nacional.

f) A la señora Sara Rolón de Díaz, hija del Mayor don Modesto Rolón, sesenta pesos moneda nacional.

g) A la viuda del Guerrero del Paraguay, don Antonio López, señora Jacinta M. de López, é hijas solteras, cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Auméntase á setenta pesos moneda nacional, por el término de ley, la pensión mensual que actualmente disfrutan las señoritas Rosario y Jacinta Paso, como hijas solteras del Coronel don Juan José Paso.

Art. 3º Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secret. del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4750.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Pascuala Caro de Ibarra y sus hijos menores, viuda é hijos del Teniente 1º de la guerra del Paraguay, don Juan José Ibarra, la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto general se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4773.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

III

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, por el término de diez años, á la hija del guerrero de la independencia, Mayor don Juan Montojo, señora Belén Montojo de González.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecr. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4831.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

IV

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1º Acuérdase á las señoritas María Salomé y Filomena Evarista Gorriti, Estativa Pérez Gorriti y Genoveva González Gorriti, nietas solteras del Coronel de la Independencia, don José Francisco Gorriti, la pensión mensual de cien pesos monedad nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secret. del Senado Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4759.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY

V

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señorita Ester Goytia, nieta del guerrero de la independencia don Bruno R. Goytia.

Art. 2º Mientras no se incluya en la ley de presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Airs, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4803.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

VI

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión de cien pesos mensuales á la señorita Teófila Sofía Ivanowsky, hija del General don Teófilo Ivanowsky.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4804.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

VII

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos á las señoras Gregoria y Jorgia Ponce, hijas del Teniente Coronel, Guerrero de la Independencia, don Félix César Ponce.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado. Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4839.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

VIII

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á la señora Martina Arenas de Rodríguez, hija del Guerrero de la Independencia don Martín Arenas.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4791.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

IX

Acordando varias pensiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de diez años las siguientes pensiones:

a) A la señora Elvira A. de Méndez, viuda del Coronel don Benjamín Méndez, cien pesos moneda nacional.
b) A la señora Celestina Méndez de Palacios, nieta del Teniente Coronel don Juan Méndez, setenta pesos moneda nacional.
c) A la señora Ignacia Obligado de Galli Ellauri, hija del General D. Manuel Obligado, cien pesos moneda nacional.
d) A las señoritas Ignacia y Teresa Narvaez, nietas solteras del Guerrero de la Independencia, Capitán don Juan Ignacio Soria, sesenta pesos moneda nacional.
e) A las señoritas Felipa y Tránsito Angel, hermanas del Teniente 1º don Ernesto Angel, cincuenta pesos.
f) A la señorita María del Carmen Espora, nieta del Capitán de Navío don Tomás Espora, ochenta pesos moneda nacional.
g) A la señora Balbina M. de Castro, nieta del Guerrero de la Independencia don Francisco Castro, cincuenta pesos moneda nacional.
h) A la señorita Juana Rosa Affre, hija del capitán don Pablo Affre, treinta pesos moneda nacional.
i) A la señora Dolores Riesco de Núñez, hija del Coronel de la Independencia don Rafael Riesco, cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Auméntase á setenta pesos moneda nacional, la pensión que actualmente disfruta la señora Herminia Dillon, hija del Teniente Coronel don Gregorio Dillon, por el término de ley.

Art. 3º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado. Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4841.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

X

Acordando una pensión.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase por elté rmino de ley, la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional, á la señora Julia Miranda hija del ex-Sargento don Juan Cruz Miranda.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuestos, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Sect. del Senado Prosec. de la C. de DD

Registrada bajo el nº 4919.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

XI

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de ley á la señora Ramona Torres de Acuña, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, *A. M. Tallaferro*,
Secretario del Senado. Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4770.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

XII

Prorrogando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión acordada por la ley tres mil seiscientos treinta y seis á la señora Elvira Riglos de Ferreyra, como hija del Guerrero de la Independencia, don Juan Riglos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro*.
Secretario del Senado Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4806.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

XIII

Prorrogando unas pensiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1º Prorróganse por el término de cinco años las pensiones acordadas por ley tres mil ciento cuarenta y nueve á la señorita Dolores Alvarado, como nieta soltera del ex General don Roque Alvarado; y por la ley tres mil doscientos setenta y seis á la señorita Elena Saavedra, hija del ex empleado de la Prefectura Marítima don Floro Saavedra.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, *A. M. Tallaferro*,
Secretario del Senado Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4779.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

XIV

Traspaso de pensión

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á favor de la señorita Concepción Rodríguez, hija legítima y soltera del Capitán D. Pedro Rodríguez, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre Simona Aguilar de Rodríguez; por haber ésta fallecido; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones del 9 de Octubre de 1865, en su artículo 28.

Art. 2º Comuníquese; publíquese; dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando comprendido á un Teniente de Fragata, en el art. 18 de la Ley Orgánica de la Armada.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Vista la presente solicitud del Teniente de Fragata (retirado) don José Méndez pidiendo acogerse á los beneficios del art. 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856 y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el art. 18' título III de la Ley Orgánica de la Armada al Teniente de Fragata (retirado) don José Méndez, correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, 35 años, 9 meses y 4 días de servicios computados y 14 años 5 meses, 13 días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Catalina R. de Tessi, como madre viuda y pobre del extinto cabo de cañón de 1a clase de la Armada, Alfonso Beltrane, la pensión de la cuarta parte del sueldo que le correspondía á su hijo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su artículo 21, inciso 1º y artículo 13, título IV de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Cirujano Mayor doctor don Mariano Marón, cuatro meses de licencia con autorización para trasladarse á Europa, por razones de salud.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden del Día y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

IV

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Inspector General de Máquinas don Adolfo E. Rugeroni, tres meses de licencia con autorización para trasladarse á Europa.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden del Día y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

V

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Concédese al Maquinista de 3a Roberto Ayliffe, dos meses de licencia sin goce de sueldo y autorización para trasladarse al Territorio del Chaco.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden del Día y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Concediendo, para relleno, el material proveniente del dragado del Riachuelo y canales de acceso al Puerto.

Exp. 7493 D. 905.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

Vista la solicitud presentada por don Alfredo Demarchi por la que pide se le entregue el material proveniente del dragado y limpieza del Riachuelo y de los canales de entrada al Puerto de la Capital, á fin de emplearlo en el relleno de las terrenos situados á ambos costados del proyectado canal del Dock Sud de la Capital y el arroyo Maciel; teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la conformidad manifestada por el interesado con las condiciones impuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Alfredo Demarchi el material proveniente del dragado y limpieza del Riachuelo y de los canales de entrada al Puerto de la Capital, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1a Será por cuenta del señor Demarchi la construcción y conservación de los tajamares y terraplenes necesarios para impedir el escurrimiento del agua cargada de material en suspensión.

2a Igualmente será por cuenta del señor Demarchi la construcción y colocación de la cañería de hierro y canaletas de madera para dar salida á los productos del refouleur.

3a Las dimensiones de los terraplenes y cañerías y su disposición en el terreno deberán ser previamente aceptadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4a El Señor Demarchi solicitará de los propietarios de los terrenos que afecte el relleno, los permisos necesarios para la colocación de cañerías y canaletas y construcción de terraplenes.

5a Si durante el curso de los trabajos se notara que el desagüe de los terrenos al Oeste del Dock Sud, arrastra material en suspensión al arroyo Maciel, y por éste al antepuerto, el recurrente deberá prolongar suficientemente la cañería para impedir que se verifique ese transporte de material por el desagüe.

6a Si efectuado el relleno en uno de los costados del Dock Sud, se desea efec-

tuar en el otro costado, el recurrente deberá colocar la cañería y construir los terraplenes con la anticipación debida para que el refouleur no sufra demoras en su trabajo, no pudiendo dar principio sin previa aprobación del plano respectivo por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7a No existirá obligación por parte del P. E. en continuar el relleno de estos terrenos hasta su terminación. Si durante el curso de los trabajos el P. E. decidiera transportar á otro sitio el refouleur, podrá verificarlo sin reclamo alguno por parte del recurrente.

8a Efectuado el relleno solicitado, quedarán á favor del Gobierno las cañerías de hierro y canaletas de madera empleadas en su ejecución

9a Las interrupciones del trabajo por reparaciones en el refouleur, falta de chatas ú otra causa cualquiera, no darán derecho á reclamaciones por parte del recurrente.

10a El señor Demarchi será responsable de los daños producidos, si por cualquier accidente, se rompieran los tajamares é inundaran terrenos de terceros.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Autorizando librar al servicio público un galpón en la estación La Plata (F. C. del S).

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para librar al servicio público el galpón de cargas y desvíos de su nueva estación La Plata, debiendo en el término de un mes concluir las obras sanitarias correspondientes y colocar portón y báscula para carros.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR Nº 8 COMUNICANDO EL TEXTO DE LA LEY 4870 MODIFICANDO LA Nº 4349.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Al Señor...

Para su conocimiento acompaño á Vd., impreso, el texto de la ley nº 4870 modificando la nº 4349, sobre pensiones y jubilaciones civiles.

Ahora bien: como por el art. 17 de la primera de esas leyes, se establece que los descuentos de que habla la segunda, se aplicarán en lo sucesivo á todos los empleados de la Administración, quedan de hecho derogados los decretos que el Poder Ejecutivo vino dictando en sentido contrario, á contar desde el 1o de Enero de 1901.

Por consiguiente, procederá Vd. á contar del corriente mes de Octubre á descontar á los empleados que fueron exceptuados de descuento por los decretos referidos, el 5 % en los haberes que respectivamente disfruten. Y en el caso de que en la liquidación mensual respectiva figurasen englobados, es decir, sin determinar en detalle, nombre del empleado y sueldo que disfruta, cuidará Vd. de hacerlo constar así en la planilla que mensualmente debe remitir á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno, de fecha 16 de Febrero del corriente año. Una planilla igual deberá Vd. acompañar en la cuenta de inversión correspondiente.

Hágole presente que á mérito de las reformas implantadas por la ley 4870, procede efectuar el descuento del 5 % mensual de todo y cualquier agente, empleado ó funcionario que no desempeñe funciones de carácter accidental ó por tiempo fijo; y que en su consecuencia aun aquellos agentes ó empleados que se retribuyen con las partidas eventuales ó gastos generales, como también los que el Estado retribuye y luego reintegran las empresas particulares el importe de sus haberes, todos ellos, indiscutiblemente, deben ser en lo sucesivo, pasibles del descuento del 5 % de sus haberes mensuales. Y como á estas dos categorías de empleados precitadas, no se les hizo en tiempo anterior el descuento del 5 % aumentará Vd. un 3 % adicional de descuento, ó sea un total de 8 % de descuento hasta que cubra la diferencia de lo que se les habría descontado hasta el presente, si se hubiese dado comienzo á este acto en 1o de Enero de 1901.

Sírvase acusar recibo.

Saluda á Vd. atentamente.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*. Secretario.

v- 14 de Nov.

CIRCULAR No. 9 SOBRE REMISIÓN DE CUENTAS DE ADUANAS.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Al Señor..

Habiendo observado esta Contaduría General, que algunas Aduanas y Receptorías al remitir sus cuentas, lo hacen por separado, enviando las carpetas de buques en un paquete y los documentos de carga y planillas en otro paquete, lo que ocasiona demoras y extravíos recuentes, se hace saber á Vd. que en lo sucesivo debe remitir sus cuentas aduaneras con los documentos de cargo, planillas y carpetas en un solo paquete, rotulado así:

Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación.

«Sección Aduanas»

Cuentas Aduaneras por el mes de..............

Saluda á Vd. atte.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario.

v-14-Noviembre.

CIRCULAR Nº 10 SOBRE EL ALCANCE DEL INCISO 3o ARTÍCULO 3o DE LA LEY 4349.

Buenos Aires Octubre 26 de 1905.

Al Señor..

Habiéndose interpretado por la Junta Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que al personal de obreros á jornal le es facultativo acogerse ó no á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, fijando así al alcance del inciso 3o del artículo 3o de la ley 4349, hago saber á Vd., en consecuencia, que á esta categoría de empleados no procede efectuar los descuentos de las leyes 4349 y 4870, salvo el caso de que voluntariamente resuelvan acogerse á los beneficios de ellas, en cuyo único caso procederán los descuentos.

Saluda á Vd. atte. OSVALDO M. PIÑERO.
B. Brivio, Secretario. v-14-Novbre.

CIRCULAR Nº 11 COMUNICANDO EL ACUERDO DE MINISTROS DE FECHA 27 DE OCTUBRE ÚLTIMO, SOBRE DESCUENTOS.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

Señor..

Por encargo del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, cúmpleme comunicar á Vd. que por Acuerdo General de Ministros de fecha Octubre 27 ppdo., se dispone que el descuento del 5 % establecido por la ley nº 4349, modificada por la nº 4870, sobre los sueldos de los empleados de la Administración Nacional, no debe hacerse efectivo en los de aquellos empleados ó agentes civiles, cuya remuneración no exceda de setenta pesos moneda nacional, mensualmente.

Al mismo tiempo, pongo en conocimiento de Vd, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, que habiéndose derogado el artículo 4o del decreto de fecha 16 de Febrero del corriente año, comunicado á Vd. por circular del 25 del mismo mes, debe depositar directamente, á la orden de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, tanto el producto de las multas como los sobrantes de sueldos, por cualquier concepto que fueren.

Saludo á Vd. atentamente.—*J. B. Brivio*, Secretario. v-23-Noviembre.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido sabado por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	39 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	401 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	635 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	703 60
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	243 30
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	438 80
	$	2.460 70

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	225 90
Boletín Oficial	»	8 —
	$	233 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 3 de Noviembre de 1905	327.923 29	144.286 24	15.784 51	160.070 75	205 80
Total recaudado en el mes corriente.	593.325 45	261.063 19	29.052 02	290.115 21	660 30
Id en igual período del año anterior.	600.567 48	264.249 77	32.643 96	296.793 73	1.431 —
Diferencia en favor del mes de Noviembre del año 1905					
Id id id id 1904				6.778 52	770 70
Total recaudado en el transcurso del año corriente	80.086.813 37	35.238.197 84	3.486.325 30	38.724.523 14	311.406 65
Id id en igual período del año anterior	72.578.785 15	31.933 960 26	3.942.974 76	35.876.935 02	313.789 15
Diferencia en favor de 1905				2.847.588 12	
Id id de 1904					2.382 50

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS EN OCTUBRE 31 DE 1905.

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS M/N	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
José Gómez	Sueldos	68 53		Tes'ría Gral.
Buenos Aires Gobierno	Dev. de derechos de Aduana.	31 82		» »
J. S. Dodero y Ca	» » »	16 88		» »
F. C. Central Argentino	» » »	1330 93		» »
Margarita T. Borghi	Dev. de imp. de cont. terr.	12 —		» »
Isabel M. de Casares	» » »	42 —		» »
Manuel Gálvez	» » »	120 —		» »
Joaquín Repetto	» » »	30 36		» »
Est. y Colonia Tornquist	» » »	500 —		» »
Paulina I. de Fruig	» » »	18 —		» »
Antonio Oria	» » »	32 40		» »
Antonia F. de Romero	» » »	102 —		» »
F. C. Argentino del Este.	Pasajes	53 60		» »
» Bs. As. al Pacífico	»	114 60		» »
» » »	»	90 —		» »
» » y Rosario	Cuenta por pasajes	629 —		» »
» C. Córd. y N. O. Ar.	» »	565 90		» »
» » N. O.	» »	62 10		» »
» del Sud	» »	13 58		» »
» »	» »	27 16		» »
» Oeste de Bs. As.	» »	86 55		» »
Carlos Sarsotti	» »	69 —		» »

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 238.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1905.

Sobresueldo á los reemplazantes.—Licencias.—Pases.—Nombramiento de jefe de la sección técnica de la División de Instrucción.—Reserva del Ejército—Exoneración de un escribiente y nombramiento del reemplazante.—Retiro de jefes y oficiales.—Aumentos de pensión de retiro.—Salvando un error.

Sobresueldos á los reemplazantes:

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.—Estando determinado por los reglamentos vigentes en el Ejército, que todo militar que ejerce accidentalmente funciones de un grado ó empleo superior al suyo, se encuentra revestido de todos los derechos y de toda la responsabilidad del titular, y que el que se ausenta con licencia, es substituído por el que es inmediatamente inferior, y siendo necesario determinar en este caso, quién debe percibir el sobresueldo que por comisión de mando establece la Ley de Presupuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Todo militar que estando desempeñando un cargo que por la ley de Presupuesto le corresponda un sobresueldo, percibirá éste, durante el primer mes de licencia, debiendo ajustársele para que lo perciba en los meses subsiguientes, al que lo reemplace en el cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Licencia:

Al cirujano de cuerpo doctor don Fortunato Solá, por un mes, por motivos de salud.

Pases:

Con fecha 30 de Octubre ppdo., pasan á continuar sus servicios:

Al Regimiento 2 de Caballería de línea, el Capitán don Cornelio Jiménez, de la Comandancia en Jefe de la División de Instrucción.

Al Regimiento de Ingenieros, el Subteniente don Alfredo A. Loza, alumno del curso superior del Colegio Militar.

Nombramiento:

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.—Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la sección técnica de la División de Instrucción del Campo de Mayo, al mayor de artillería don Carlos Spika, de la 4ª. Región.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Reserva del Ejército:

Capital Federal, Octubre 30 de 1905.—Visto el presente expediente iniciado por el ex Teniente coronel de infantería de guardias nacionales de la Capital, D. Marcos L. Agrelo, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, título II, capítulo VII, de la Ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de Teniente coronel de la Reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex teniente coronel de guardias nacionales de la Capital, D. Marcos L. Agrelo.

Art. 2º Expídanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Octubre 31 de 1905.—Visto el presente expediente iniciado por el ex Capitán de Infantería de guardias nacionales de la Capital, don Andrés M. Wilson, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, capítulo VII, título II, de la Ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de Capitán de la reserva del Ejército de línea, en el arma de Infantería, al ex Capitán de guardias nacionales de la Capital, don Andrés M. Wilson.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Exoneración:

Capital Federal, Octubre 31 de 1905.—Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de escribiente de la 3ª División del Gabinete Militar, al ciudadano Santiago Laborda.

Art. 2º. Nómbrase en su reemplazo al ciudadano José Martín Palacios.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Retiros:

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel, D. Fenelón Avila, pidiendo retiro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Teniente coronel D. Fenelón Avila, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 40 años, 9 meses y 6 días, y tener en el empleo 10 años, 7 meses y 4 días,

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.—Vista la presente solicitud del Mayor don Ramón Nogueira, pidiendo el retiro, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Ramón Nogueira, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y tres años y diez y nueve días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.—Vista la presente solicitud del mayor don Ricardo Quintana, pidiendo el retiro, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Ricardo Quintana, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 32 años, 7 meses y 16 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.—Vista la presente solicitud del capitán don Severo Laspiur, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Severo Laspiur, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar, núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 30 años, 4 meses y 28 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.—Vista la presente solicitud del subteniente don Carmelo Imizcoz, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 8º, capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al subteniente don Carmelo Imizcoz, de acuerdo con el artículo 8º, capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, correspondiéndole el cincuenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á diez y siete años, siete meses y un día.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Aumentos de pensión:

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905—Vista la presente solicitud del señor coronel retirado don Angel Echavarría, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, al señor coronel retirado don Angel Echavarría, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, 47 años, 1 mes y 12 días de servicios aprobados y 10 años y 2 meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor coronel retirado don Pedro C. Díaz, pidiendo acogerse á los beneficios del art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, al señor Coronel retirado don Pedro C. Díaz, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, cincuenta y cinco años, un mes y diez días de servicios aprobados y veintinueve años en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel retirado don Manuel Montenegro, pidiendo acogerse á los beneficios del art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, al teniente coronel retirado don Manuel Montenegro, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, 36 años, 11 meses y 21 días de servicios aprobados y 25 años y 3 meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.—Vista la presente solicitud del mayor retirado don Justo López, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, al mayor retirado D. Justo López, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, cincuenta y tres años, cinco meses y nueve días de servicios aprobados y diez y nueve años y seis meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Salvando un error:

Por error, aparece como Enrique el teniente coronel D. Ezequiel Berón de Astrada, nombrado Jefe de E. M. de la 2ª Región Militar (véase *Boletín Militar* núm. 237).

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 37

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1905.

Proyecto de subdivisión regional

Capital Federal, Noviembre 2 de 1905.—Visto el presente proyecto presentado por el Estado Mayor General del Ejército; y considerando que es necesario establecer la subdivisión regional como reglamentación de la Ley 4707 en sus artículos 87, 88, 90, capítulo XV, título I,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de subdivisión regional, presentado por el Gran Estado Mayor, el que se irá realizando progresivamente y á medida que la capacidad militar del país lo permita.

Art. 2º Dése aplicación inmediata de la subdivisión regional hasta la creación y funcionamiento de los distritos de reclutamiento y movilización en la 1ª Región (Capital Federal), y por ahora solamente hasta las zonas de brigada en la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª Región.

Art. 3º La subdivisión regional aprobada por el presente decreto, principiará á funcionar el 1º de Enero de 1906, con lo demás del personal que en oportunidad se determinará.

Art. 4º Por la imprenta del Arsenal Principal de Guerra y con la intervención del Gran Estado Mayor, se procederá á la impresión de dos mil ejemplares en folleto.

Art. 5º Díctense las disposiciones complementarias respectivas, publíquese el mencionado proyecto, fundamento de este decreto, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

RECONSIDERACIÓN Á UNA RESOLUCIÓN SOBRE ACCIDENTE Á T. RIOS EN EL K. 3 DEL F. C. G. O. ARGENTINO.

02318-G-1904.—Octubre 23 de 1905.—Visto el pedido de reconsideración formulado por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino y considerando: Que entre las relaciones entre la Empresa y los constructores de obras, esta Dirección General no tiene ingerencia, limitándose las suyas á ser directas con las Empresas á los efectos de la Ley y Reglamento General de Ferrocarriles, como en el presente caso,

SE RESUELVE:

Estarse á lo dispuesto en la resolución dictada en fecha 8 de Octubre de 1904, por la que se hacía responsable á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado el accidente de que fué víctima el individuo T. Rios, ocurrido en el kilómetro 3, ramal á Guaymallén, el 8 de Marzo de 1904.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR FÉLIX LOCATELLI CONTRA LA EMPRESA DEL F. C. DEL SUD.

0569-S-905.—Octubre 23 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Félix S. Locatelli

contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el suministro de vagones para el transporte de bolsas de cereales de la estación Elvira á Constitución: — Resultando de lo actuado que efectivamente como lo manifiesta el querellante, la Empresa ha demorado próximamente tres meses en suministrar los vagones solicitados, ó sea desde el 18 de Marzo en que se hizo el pedido, hasta el 16 de Junio en que recién se les suministró; y que debido á la falta de tinglados y lonas en la estación Santa Evira, éste sufrió las inclemencias del tiempo, ocasionando mojaduras y las averías consiguientes, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto, por lo que la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá responder por los daños y perjuicios que probare haber recibido el querellante por la demora en el suministro de los vagones de que se trata, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, ete., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR JOSÉ MONSUAREZ CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUD.

010615-S-1905. — Octubre 23 de 1905. — Vista la queja formulada por el señor José Monsuarez contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en la entrega de su equipaje, despachado de Arroyo Corto á Pigüé. — Resultando de lo actuado que el equipaje de que se trata no fué entregado al llegar éste á destino, como lo dispone el art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, por cuanto por error de la Empresa se le hizo seguir hasta Bahía Blanca, de donde fué devuelto á su verdadero destino y entregado al querellante,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, por lo que, y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 180 y 380 del citado Reglamento, la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá responder por los daños y perjuicios que probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR SEBASTIÁN GARCÍA CONTRA LA EMPRESA DEL FERROCARRIL DEL SUD.

07464-S-1905. — Octubre 23 de 1905. — Vista la queja formulada por el señor Sebastián García contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por la demora en la entrega de su equipaje despachado de la estación General la Madrid á La Colina; resultando de lo actuado que el equipaje de que se trata no fué entregado al querellante al llegar á este destino, como lo dispone el artículo 174 del reglamento general de ferrocarriles, por cuanto por error de la Empresa los baúles del querellante fueron enviados á Coronel Suárez, de donde fueron devueltos y remitidos á su verdadero destino, siendo entregados al interesado,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, por lo que, y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 180 y 380 del mismo reglamento, la Empresa del Ferrocarril del Sud, deberá indemnizar al querellante por los daños y perjuicios que probare haber sufrido por la demora expresada, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR JUAN IZA CONTRA LA EMPRESA DEL F. C. DEL SUD

02975-S-1905. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1905. — Visto lo actuado en este expediente, con motivo de la queja formulada por el señor Juan Iza contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por la demora con que le han sido transportadas unas mercaderías despachadas de Plaza Constitución á Coronel Pringles, según carta de porte No. 12675, en 17 de Febrero ppdo.,

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobado que la mencionada carga fué puesta á disposición del interesado en destino, recién el día 6 de Marzo á las 6 a. m., es decir, después del transcurso de 394 horas;

Que la distancia entre Constitución y Coronel Pringles es de 490 Kilómetros, para los cuales el Reglamento General por su artículo 222, acuerda un tiempo de transporte de 130 horas, 15 minutos, de donde resulta que se ha empleado más del doble del tiempo reglamentario, por lo que deben aplicarse las disposiciones del artículo 225 del citado Reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo, por lo que la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle los daños y perjuicios que probare haber sufrido por el retardo en cuestión, para lo cual podrá ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DE LA LOCOMOTORA No 16 EN EL EMPALME 3 ESQUINAS DEL F. C. SUR.

06302-S-905. — Octubre 23 de 1905. — Visto nuevamente este expediente formado con motivo del choque de la locomotora no 16 con un carro, ocurrido en el empalme Tres Esquinas el 7 de Diciembre de 1904, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa del Ferrocarril del Sur no ha dado cumplimiento á lo ordenado por esta Dirección General, en fecha 7 de Agosto del corriente año,

SE RESUELVE:

Ordenar á la mencionada Empresa dé cumplimiento inmediatamente á la disposición citada, de colocar el paso á nivel del empalme Tres Esquinas en las condiciones que prescribe el art. 11 de la ley general de ferrocarriles, bajo apercibimiento de aplicarle la multa á que se haga acreedora.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ATRASO DEL TREN No 209 DEL F. C. DEL SUR EL DÍA 12 DE AGOSTO PPDO.

09529-S-1905. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1905. — Visto el presente expediente relativo á la queja interpuesta por el Conductor de Correos, en la estación Magdalena, por el atraso con que llegó á la misma, el tren no 209 del F. C. del Sur, el día 12 de Agosto ppdo.; y resultando, según lo manifiesta la Empresa mencionada al evacuar la vista que le fué conferida, que la causa que originó dicho atraso ha sido la descompostura de la locomotora al salir de la estación Circunvalación: Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al art. 42 del Reglamento General de Ferrocarriles, pues no se ha levantado el acta correspondiente á dicho atraso, como asimismo que éste se pudo haber evitado si se hubiera mandado otra locomotora desde La Plata,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, y que la Empresa del F. C. del Sur, es responsable de los perjuicios que el atraso del tren arriba indicado haya ocasionado, por lo que quedan á salvo los derechos del querellante para ocurrir ante quién corresponda en demanda de la indemnización á que se crea con derecho.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CONSTRUCCIÓN DE TINGLADOS EN VARIAS ESTACIONES DEL F. C. PROVINCIA DE SANTA FE.

08310-P-1904. — Septiembre 30 de 1905. — Visto nuevamente este expediente, con motivo del pedido de reconsideración que formula la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, de la resolución dictada por esta Dirección General con fecha 6 de Octubre de 1904, en la parte que le ordenaba la construcción de tinglados en las estaciones San Cristóbal, Desvío Kmo. 85, Desvío Larrechea, Joaquina, Kmo. 27 (Gob. Candioti), Clucellas. — De acuerdo con lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que son atendibles las razones aducidas por la Empresa, en cuanto se refieren á la construcción de tinglados en las estaciones San Cristóbal, Desvío Kmo. 85 y Joaquina;

Que con respecto á la estación Desvío Larrechea, el hecho de que la Empresa no tenga terreno para edificar, no debe ser inconveniente insalvable, desde que puede adquirirlo; además, habiéndose despachado en 1904, 445 toneladas de cereales, es de suponer que irán aumentando, y careciendo la mencionada estación de galpón se hace sumamente necesario la construcción del tinglado;

Que con respecto á la estación G. Candioti careciendo también de galpón, se hace necesaria la construcción del tinglado;

Que en lo referente á la estación Claucellas, teniendo en cuenta que existe en ella un galpón de 935 m3 de capacidad, puede reducirse la superficie del tinglado, por lo que se resuelve:

1o Dejar sin efecto la resolucción de 6 de Octubre de 1904, en cuanto ordena la construcción de tinglados en las estaciones S. Cristóbal Desvío K. 85 y Joaquina.

2o Ordenar á la Empresa F. C. P. de Santa Fe la construcción de un tinglado de 120 metros cuadrados en la estación Claucellas, en vez de 300 que ordenaba la resolución citada, y uno de cien metros cuadrados en cada una de las estaciones Larrechea y Gobernador Candioti.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR JAIME PERCERIRA CONTRA LA EMPRESA DEL F. C. B. AIRES AL PACÍFICO.

05470-P-1905. — Octubre 24 de 1905. — Vista la queja formulada por don Jaime Percerira contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por cuanto habiéndose presentado en la estación Huinca Renancó á despachar como equipaje, con el correspondiente boleto, diez alfajías y una tabla con destino á Cañada Verde, el Jefe de aquella estación se rehusó á disponer el transporte en dicha forma; atento lo manifestado por la Empresa al evacuar la vista conferida, de que el querellante tenía por costumbre tomar boleto de 2a clase, con el excluivo objeto de aprovechar de aquel privilegio que acuerda al pasajero el art. 38 de la Ley de Ferrocarriles, pero sin viajar, y que por otro parte, y como razón fundamental, se negó la recepción como equipaje de aquella carga, por cuanto la Empresa entiende que esa clase de artículos no son aquéllos á que se refiere la disposición citada; y

CONSIDERANDO:

Que respecto á la primera causal aducida por la Empresa, no es ella admisible, por cuanto el equipaje se rechazó al querellante en la estación de procedencia, es decir, antes de saberse si éste viajaba ó no. El hecho de que antes se haya hecho uso del boleto en la forma que dice la Empresa, no la autoriza para suponer que en lo sucesivo así se hará;

2o. Que la interpretación que se pretende dar al art. 38 de la Ley General de Ferrocarriles, restringiendo su alcance, no es tampoco admisible dada la claridad de su texto, que se refiere á bultos en general, y mayormente cuando este punto ha sido ya resuelto por la extinguida Dirección General de Ferrocarriles, que en su sesión del 26 de Octubre de 1893 hizo saber á las empresas de ferrocarriles que la recta interpretación de tal disposición legal, era conceder al pasajero el libre transporte, en calidad de equipaje, de 50 kilogramos de cualquier género de bultos, lo que posteriormente ha sido confirmado por decreto del Poder Ejecutivo de 28 de Febrero de 1896,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta, por lo que la Empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico deberá devolver al querellante lo cobrado indebidamente por el transporte de los bultos mencionados, á cuyo efecto podrá éste ocurrir ante quién corresponda; y hágase saber á la Empresa que debe dar estricto cumplimiento al art. 38 de la Ley General de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso de reincidencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO DE UN VAGON EN LA ESTACIÓN BELGRANO DEL F. C. B. A. Y ROSARIO.

08994-B-1905.—Octubre 20 de 1905.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del vagon R. 8222 de un tren de carga de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, ocurrido en la estación Belgrano, el 10 de Junio ppdo, se produjo debido á un cambio mal efectuado,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la mencionada Empresa debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el accidente de la referencia, así como también por la demora que hayan sufrido los trenes de pasajeros por la expresada causa.

Comuníquese, etc., etc,

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES VIUDA É HIJOS DE ANTONIO VOLPI CONTRA LA EMPRESA DEL F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO.

05932-R-1905.—Octubre 23 de 1905.—Vista la queja formulada por la señora Viuda de Antonio Volpi é Hijos contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por haberse negado á embarcar con destino á Ramallo el cadáver de Angel M. de Sabatte, exigiendo el permiso de las autoridades competentes de destino para introducirlo en aquella localidad, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobado que el querellante al solicitar el embarque había cumplido con las disposiciones de los artículos 369 y 370 del Reglamento General de Ferrocarriles;

Que la empresa no debió exigir la presentación del permiso de las autoridades de Ramallo, porque si en la estación de destino el cadáver no hubiera sido retirado en el término que corresponde, los perjuicios que hubiera podido sufrir se encontrarían amparados por las disposiciones pertinentes,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo de la referencia por lo que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber sufrido, para lo cual podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES PEDRO FILOMENA Y CÍA. CONTRA EL F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO.

03342-B-1905—Octubre 23 de 1905.—Visto este expediente por el que los señores Pedro Filomena y Cía., formulan reclamo contra la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por cuanto habiendo cargado en Retiro un wagón con fruta para ser despachado á Santa Fe, no se enganchó al tren que correspondía y por lo tanto la fruta llegó á destino, dos días después del que debía haber llegado, la que no ha sido retirada por encontrarse en mal estado, y

CONSIDERANDO:

Que el wagón de que se trata en vez de salir de Retiro por el tren mixto, que es el que combina con el respectivo á Santa Fe, fué enganchado á un tren de carga, que si bien es cierto que salió con dos horas de anticipación no era posible que alcanzara la salida del tren á Santa Fe, como así ocurrió, pues el mixto nº. 86 diario, llega á Irigoyen á las 9.54 a. m. del día siguiente, de donde sale para Santa Fe á las 10.13 a. m., para llegar á las 12.25 del mismo día;

Que el tren de carga en que iba el wagón del querellante, recién pudo llegar á Rosario á las 4.40 p. m, del día siguiente al de la salida y ya que la carga había sido remitida por un tren que no correspondía, pudo muy bien la empresa hacerla seguir por primer tren á destino; pues en vez de agregarlo al tren 104 del día 9, para poder alcanzar el 120 de Irigoyen á Santa Fe, se omitió de hacerlo, lo que hizo recién por tren especial, que llegó á Irigoyen 30 minutos después de la salida del tren á Santa Fe, por lo cual la fruta demoró un día en Irigoyen, saliendo recién el 10, fecha en que llegó á destino, habiendo por lo tanto la empresa infringido lo dispuesto por el inciso 4º del Art. 220 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia por lo que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá responder por los daños y perjuicios que probare haber recibido el querellante en la demora de que se trata, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR ISAAC VAREA CONTRA LA EMPRESA DEL F. C. B. A. Y ROSARIO.

05933-B-1905—Septiembre 30 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Isaac Varea contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por haberle un Inspector retirado su boleto, por atraso del tren nº. 104 por falta de luz en las estaciones Serodino y San Lorenzo y por no haberle querido facilitar el libro de quejas el Jefe de la estación Carmen. De acuerdo con lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobado que es infundado el reclamo del querellante en cuanto se refiere al retiro del boleto y al atraso del tren Nº. 104;

Que en lo referente á la falta de luz en las estaciones Serodino y San Lorenzo la Sección correspondiente gestione este asunto por separado;

Que el jefe de la estación Carmen negó al querellante el libro de queja infringiendo las disposiciones del artículo 162 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario aperciba seriamente al jefe de la estación Carmen por falta de cumplimiento á lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento General.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISO Nº 100 SOBRE TRANSPORTE DE ENFERMOS EN FURGONES RESERVADOS DEL F. C. DEL SUD.

03643-S-1905.—Octubre 23 de 1905.—Visto este expediente en el que la empresa del Ferrocarril del Sud solicita aprobación de su aviso Nº. 100, referente al transporte de enfermos en furgones reservados, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es conveniente, para determinados casos, autorizar la conducción de enfermos en la forma que se propone, pues su transporte puede resultar menos oneroso, no es posible admitir el aviso en la forma propuesta, no obstante lo manifestado por la empresa al evacuar la vista conferida, por cuanto resulta así contrario á los artículos 143 y 144 del reglamento general de ferrocarriles, que en unos casos facultan al enfermo á viajar en compartimientos reservados y en otros le obligan á hacerlo en coches ó trenes especiales, razón por la que se hace necesario modificar dicho aviso á fin de que no contraríe las citadas disposiciones,

SE RESUELVE:

Apruébase el mencionado aviso nº 100, con la expresa condición de que su texto ha de modificarse á fin de dejar claramente establecido que la tarifa que se fija para el transporte de enfermos en furgones, es para aquéllos que no quieran viajar en compartimientos ó coches reservados, á cuyo efecto la empresa deberá emitir un nuevo aviso dentro del término de diez días.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR A. VILLAMAYOR CONTRA EL F. C. DEL SUD.

04613-S-1905.—Octubre 20 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Alfredo Villamayor contra la empresa del Ferrocarril del Sud por el atraso con que llegó á la estación Lobos el tren de pasajeros nº 71, y por haber sido despachado enseguida sin darle tiempo para retirar sus bultos; de acuerdo con lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobado que el tren de la referencia llegó á la estación Lobos con un retardo de 35 minutos y demoró en esta siete minutos, tiempo más que suficiente para bajar con comodidad todos los equipajes que hubiera podido tener el querellante,

SE RESUELVE:

1º Declarar infundado el presente reclamo, en cuanto se refiere al tiempo demorado por el tren en la mencionada estación.

2º Declararlo fundado por lo que respecta al atraso del tren nº 71, por lo que se deja á salvo los derechos del querellante para que ocurra ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que probare le ha ocasionado por la expresada causa la empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de dos mil seiscientas capas impermeables para ajentes, correspondiente al uniforme de 1906.

Las propuestas deben presentarse en la forma de ley, en la Secretaría General de Policía el día lunes 4 de Diciembre próximo, á las 2. 30 p. m., en las condiciones que establece el pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.—*Pablo A. Carlevarino* Comisario de Ordenes. v-4-Diciembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1º para los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerde la ley de presupuesto en el próximo año de 1906; 2º para los detenidos en el Departamento y depósitos de contraventores, en el mismo año.

Las propuestas deberán presentarse por separado, en la Secretaría General de Policía, el día jueves 30 de Noviembre á las 2.30 p. m. la primera, y á las 3 p. m. la otra.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires Octubre 30 de 1905.—*Pablo A. Carlevarino*, Comisario de Ordenes. V-30-Nbre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de libros de fábrica destinados al servicio de las oficinas de correos y telégrafos, durante el ejercicio próximo de 1906. Por pliegos de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el Sábado 2 de Diciembre próximo á las dos de la tarde. Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905. *El Secretario.* v-2 Dbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 12 del corriente (expediente 40170 – A 1903), la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º El D. E. concederá, de acuerdo con las ordenanzas vigentes, á la asociación «El Magisterio», las sepulturas que ha solicitado en el Cementerio del Oeste, prescindiendo de la circunstancia de quedar á menor distancia de 25 metros de los sepulcros de otras asociaciones.

Art. 2º Derógase la ordenanza de 21 de Noviembre de 1900, en la parte referente á la distancia que deberán guardar los sepulcros de distintas asociaciones de socorros ó beneficiencia.

Art. 3º Comuníquese, etc.—BIEDMA. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v-7-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal en su sesión de fecha 17 del corriente, ha insistido en la resolución sancionada el 31 de Julio ppdo. en el expediente nº 17.364. B. 1904, cuyo texto es el siguiente:

RESOLUCIÓN

Art. 1º Concédese á los señores Rodolfo Bollini y E. Lavarello el permiso que solicitan para la fijación de avisos en los faroles murales del alumbrado público, establecidos ó que se establezcan en todas las calles del municipio, á excepción de las que á continuación se expresan:

Avenida de Mayo en toda su extensión.

En las comprendidas entre 25 de Mayo y Cerrito inclusivas, desde Rivadavia á Paseo de Julio.

Avenida República y Alvear hasta la Recoleta.

En las comprendidas entre Libertad y Rodríguez Peña inclusivas, desde Rivadavia á Viamonte.

En la de Callao en toda su extensión.

En las comprendidas entre Balcarce y Buen Orden inclusivas, desde Rivadavia hasta Independencia.

En las comprendidas entre las de Rivadavia é Independencia inclusives, desde Balcarce hasta Entre Ríos.

En la de Entre Ríos en toda su extensión.

En las comprendidas entre las de Bartolomé Mitre y Tucumán inclusivas, desde 25 de Mayo á Callao.

En las comprendidas entre las de Viamonte y Juncal inclusivas, desde 25 de Mayo hasta Libertad.

En la de Rivadavia, de 25 de Mayo á Pueyrredón.

En la de Santa Fe, desde la Plaza San Martín hasta Pueyrredón.

Art. 2º Los avisos serán pintados con letras de color oro sobre discos de cinc de 0,30 cm de diámetro, que se colocarán en la espiral que forman los brazos de los faroles, de acuerdo con el modelo que figura á fojas 1, y que deberá ser previamente aprobado por el D. E.

El color de los discos será el mismo del farol, debiendo ser pintados toda vez que á juicio del D. E. sea necesario.

Art. 3º Los concesionarios pagarán á la Municipalidad como único impuesto, la cantidad de tres pesos moneda nacional curso legal por cada farol que ocupen, por año y por un mínimum de quinientos faroles en el primer año de la concesión, mil en el segundo año, dos mil en el tercero, tres mil en el cuarto y cuatro mil en el quinto.

El pago de este impuesto se hará por semestres adelantados, bajo pena de caducidad de la presente concesión.

Art. 4º Acuérdase un plazo de tres meses para el pago del impuesto correspondiente al primer semestre.

Art. 5º Concédese igualmente á los señores R. Bollini y E. Lavarello el permiso que solicitan para reflejar avisos en las calzadas por medio de pantallas con espejos aplicados á las lámparas del alumbrado eléctrico á arco, establecidas ó que se establezcan en el municipio para el servicio público.

Art. 6º Dichas pantallas no podrán exceder en ningún caso de las dimensiones de las existentes, ni diferenciarse de éstas en su forma, debiendo los concesionarios someterse respecto á su colocación, conservación y clase de material, á las indicaciones del D. E.

Art. 7º Los señores Bollini y Lavarello, para la colocación de las pantallas y discos, deberán proceder de acuerdo con las empresas que hacen el servicio de alumbrado á gas y á electricidad, y serán responsables de los desperfectos que ocasionen en los artefactos respectivos y de los inconvenientes que pueden producirse en el funcionamiento regular de esos servicios, con motivo de esta concesión.

Art. 8º Los señores Bollini y Lavarello pagarán á la Municipalidad como único impuesto, por las pantallas que coloquen en las lámparas del alumbrado eléctrico, la cantidad de cinco pesos moneda nacional por lámpara, por año y por mínimum de cien lámparas, en el primer año de la concesión, doscientas en el segundo, trescientas en el tercero, cuatrocientas en el cuarto, y quinientas en el quinto. Este pago se hará en las condiciones establecidas en los artículos terceros y cuarto.

Art. 9º Quedan obligados los concesionarios á retirar los discos y las pantallas á que se refiere este permiso, de los faroles ó lámparas que se supriman ó modifiquen por cualquier causa del servicio, previa notificación del D. E. con ocho días de anticipación y sin derecho á reclamo alguno; igualmente quedan obligados á retirar las pantallas á que se refiere el artículo quinto, siempre que á juicio del D. E. ofrecieran algún inconveniente para el tráfico ó la iluminación pública, sin derecho á indemnización alguna.

Art 10. Si por cualquier causa existiera un número de faroles ó de lámparas menor que el que se establece como mínimum á pagar en cada año de la concesión, se deducirá del impuesto correspondiente la cantidad de cinco ó tres pesos moneda nacional de curso legal, por cada lámpara ó farol que falten para completar aquel número.

Art 11. La presente concesión se hará por el término de cinco años á contar de la fecha de su promulgación, vencidos los cuales los aparatos avisadores pasarán á poder de la Municipalidad, sin indemnización alguna.

Art. 12. Queda sujeta la presente concesión á las ordenanzas vigentes y las que en adelante se dictaren sobre la materia.

Art. 13 Comuníquese etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v. 7 Nbre.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 8326 Y 905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales incómodos é insalubres de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de le poblado, á aquéllos donde se practique el corte de vinos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-8-Nbre.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 35195 – G 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de camas de hierro.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-8-Nbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el día 13 corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905. v-13-de-Noviembre.

Licitación para la provisión de cien faroles cuadrados, tipo 7, de cobre colorado, con destino á la Dirección General de alumbrado. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad —Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

V. 13 de Nov.

Licitación para la provisión de pasto verde, hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la Adminisrtación General de Limpieza. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las dos de la tarde. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

v.-31-de.Enero-1906.

Licitación para la provisión de artículos de escobería, con destino á los servicios municipales, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el dia 14 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.

v-14-de-Nbre.

Licitación para la provisión de mil quinientas trece chapas para nomenclatura. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Noviembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1905.—*El Secretario.*

V-10-Noviembre.

Licitación para la construcción de una galería en el Hospital San Roque, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en el Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Noviembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1905.—*El Secretario.*

v-8-Noviembre.

Licitación para la provisión de trescientos (300) metros cúbicos de polvo de ladrillo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Noviembre á las 3 p. m. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1905. *El Secretario.*

v-6-Noviembre.

Licitación para la construcción de tres (3) escalinatas de acceso á la Plaza San Martin. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Noviembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Octubre 31 de 1905. *El Secretario.*

v.7-Noviembre.

Llámase á licitación para el día 14 de Noviembre próximo á las 3 p. m. para la provisión de artículos de escritorio á las dependencias municipales, durante el año 1906, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-18-Noviembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito de la calle San Fernando entre P Unidas y Arrecifes y P. Unidas de Larrazábal á San Fernando. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de Noviembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 19 de Octubre 1905.—*El Secretario,* v-18-de. Nbre.

Licitación para la construcción del adoquinado de madera de las siguientes calles: Rodríguez Peña desde Avenida Alvear hasta Avenida República, Juncal desde Cerrito hasta Paraná, Juncal desde Montevideo hasta Callao, Arenales desde Paraná á Montevideo, Arenales desde Artes hasta Talcahuano, Guido desde Talcahuano hasta Callao, Viamonte desde Cerrito hasta Callao y Córdoba desde Azcuénaga á Pueyrredón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Noviembre á las tres p. m.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.—*El Secretario.*

v-13-Nbre.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1906. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 1o de Diciembre de 1905 á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los proponentes, en dicho asilo.—Buenos Aires, Noviembre 1o de 1905.—*D. Cabred,* Director. V-1o-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de bazar, enlozado, ferretería, etc, etc, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1906 Tendrá lugar el día 27 de Noviembre del corriente año en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1905—*D. Cabred,* director. v-27-Noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, calzado, comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1906. Tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.—*D. Cabred,* Director. v-18 de Nov.

Llámase á licitación para la provisión de pan, leche, manteca, carne vacuna y ovina, correspondiente al consumo del año de 1906, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en este establecimiento, el día 13 de Noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, que están á disposición de los proponentes en dicho Hospicio. Buenos Aires, Octubre 13 de 2905. *D. Cabred* Director. v-13-Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón marca J. B. no 50, venido por el vapor Cap-Blanco entrado al puesto el día 15 de Octubre del corriente año, que contiene 134 ciento treinta y cuatro docenas cortaplumas ordinarios, para que comparezca ante la oficina del subscrpito dentro del termino de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente no 187 letra V., bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Noviembre 4 de 1905. —*Edelmiro L. Solari.* v-10-Nbre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Llámase por edictos por el término de diez días á los señores Fulgencio Villar y Ramón A. Susini, ex Receptor de Rentas y ex Vista Contador, respectivamente, de Alvear, quienes han sido declarados responsables in sólidum y mancomún por la suma de $ 150. 81, para que dentro de dicho término ingresen á Tesorería General la suma mencionada.—Contaduría General.—Octubre 26 de 1905.—*Los secretarios.*

v-7-de-Noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

A contar desde la fecha de la publicación de este aviso, y por el término de ocho días se hace saber á los que puedan alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora María E. de Etchebarne por sí y en representación de su hijo menor Pedro, como viuda é hijo respectivamente del extinto Estebán Etchebarne.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v. 13 Nvbre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Cruz Contreras de Romano por sí y en representación de sus hijos María Santos y Pedro Nolasco, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado don Pedro N. Romano.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario.

v-8-Noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Beatriz Acuña de Giannetti por sí y en representación de sus hijos: María Beatriz Esther, María Josefina Claudia, Carlos Alberto Luis, Luis María Apolinario Raúl, María Esther Jorgelina, María Angélica y José Angel, en su carácter de viuda é hijos respectivamente de don Domingo A. Giannetti.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario. v-7-Noviembre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa denominada «La Roberta» y «María Torres» que ha sido encontrada abandonada en el paraje conocido por Pasaje, jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Zárate, donde se halla depositada, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 5m. 79c.—manga 1m. 43c.—puntal 0.40c.—y de construcción de madera de pino de tea con dos tacos de algarrobo, en regular estado de conservación, previniéndose que si en el plazo indicado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.—*Ezequiel Victorica,* oficial mayor.

v-11-Dbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un anclote de quinientos kilos de peso, hallado en el puerto de San Nicolás, en cuya Subprefectura se encuentra depositado, previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.—*E. Victorica* Oficial Mayor. V-25-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la admisión de propuestas cerradas relativas á la prosecución de las obras del edificio que se construye para la Escuela Industrial de la Nación, sanitarias y servicio de agua corriente en el expresado local, con arreglo á los proyectos que han sido aprobados por el Gobierno, que los proponentes pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde estarán á disposición de los mismos.

Las propuestas que formulen los interesados deberán ser extendidas en papel sellado nacional del valor de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las restantes, y á ellas se acompañará el certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, la suma de cinco mil ochocientos setenta pesos moneda nacional en dinero efectivo ó un títulos de crédito público nacional, como equivalente al 1 % del importe total de los presupuestos oficiales respectivos de las obras mencionadas, y su apertura tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo á las 3 p. m. en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública, en presencia de todos los interesados

que concurran personal ó legalmente representados; de todo lo cual se labrará acta por el señor Escribano General de Gobierno.

Dichas propuestas deben comprender la obligación, por parte del proponente á quien se haga la adjudicación, de ejecutar conjuntamente las obras de prosecución del referido edificio y las sanitarias etc, en el mismo, firmando un solo contrato.—Buenos Aires Octubre 24 de 1905.—*Juan Igarzábal*, oficial mayor.

v-23-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el 5 de Diciembre del corriente año, para la provisión de los siguientes artículos: 10.000 metros paño para gabanes, 20.000 metros paño cheviot, 100.000 metros lienzo tablón, 7.000 metros loneta azul, 10.000 metros brin azul Massaua, 3.000 metros cotín rayado para cuellos, 3.000 metros paño gris y 650 metros paño punzó. El plazo para la entrega de estos artículos vence el 1º de Marzo de 1906. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados pueden ocurrir á la Secretaría de la Intendencia (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles en horas de oficina.—*El Secretario.* v-5-Diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la construcción de una Villa en la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones en Marcos Paz.

Los antecedentes y demás documentos, pueden consultarse en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas (Casa de Gobierno 2º piso) hasta el día 30 de Noviembre de 1905 á las 3 p. m. hora en en que se abrirán las propuestas.—Buenos Aires Octubre 31 de 1905.—*El Inspector General.*

v-30-Nbre.

Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 30 de Noviembre á las 2 p. m., el corte de pasto y yuyos, en los terrenos del puerto. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección.—*El Secretario.* v-30-Nbre.

Dirección General de vías de Comunicación.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el día 30 de Noviembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de la primera sección de las obras de pavimentación del Puerto de la Capital. Los planos y demás documentos están á la disposición de los interesados en la Inspección General de Puentes y Caminos, Casa de Gobierno, tercer piso. v-30-Noviembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública hasta el 6 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provision de 40 vagones de 40.000 kilgs. cada uno para el Ferrocarril Nacional Andino Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-6-Noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 28 de Noviembre próximo á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada á varios puentes en el partido de Mar del Plata. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v.-28-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir el edificio destinado para casa de máquinas para las obras de provisión de agua de la ciudad de Córdoba, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Córdoba. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 20 de Noviembre próximo, ó en el Juzgado de Sección de Córdoba, hasta el día 16 del mismo mes, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 20 de Noviembre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Octubre 11 de 1905. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-25-de Nbre.

Se llama á licitación para el suministro de cincuenta y cinco mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1906, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la inspección general de explotación, calle Rivadavia 1255. La apertura de las propuestas tendrá lugar el 18 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario

v-24-Novbre

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes. Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la obra, en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario

v-24-Novbre

Se llama á licitación para la construcción de obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Mendoza, hasta el 31 de Diciembre de 1907, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado de Sección en Mendoza.

Las propuestas se presentarán á la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 13 de Noviembre próximo ó en el Juzgado de Sección de Mendoza hasta el día 9 del mismo mes, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 13 de Noviembre á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. *F. C. Stavelius.*—Secretario v-13-Nbre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Noviembre próximo á las 2 p. m., para la construcción y explotación de un muelle y obras accesorias en Villa Constitución. Por datos ocurrir al Juzgado Federal de Santa Fe en el Rosario, ó á la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. v-20-de-Noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Vencimiento de cateos

Se hace saber que los permisos de cateo concedidos al Sur del Lago Fontana, alrededor del pico Katterfeld, con fecha 28 de Diciembre de 1904, á los señores Easton Garrett (Exp. G nº 2594-1904); Henry J. Fellows (Exp. F nº 2403-1903); H. T. Heycock (Exp. H nº 2401-1903); Francisco L. Randolph (Exp. R nº 2406-1903), han quedado sin efecto por haber vencido el 24 del corriente, de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, y que por consiguiente se hallan libres las zonas respectivas.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.—*E. Hermitte.* Oficial-v-8-Nbre.

División de Inmigración

Llámase á licitación pública para el día 21 de Noviembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios separadamente, durante el año 1906. I. Carne y verduras; II. Pan; III. Víveres secos; IV. Provisión de carbón Cardiff y carbón de piedra, para el motor de luz eléctrica y para la cocina, respectivamente, al Hotel de inmigrantes de la capital; V. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la Oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.—*El Oficial mayor.*

v-21-Nbre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN.

Expediente Letra E. Número 3728 año 1905—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—J. M. Espeche, argentino, soltero, médico, domiciliado Cangallo 673, á S. E. expongo:—Solicito de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas se me conceda un permiso de exploración de minerales de la primera categoría sobre un terreno ubicado en el Territorio Nacional del Neuquen, Departamento 2º, Sección 33, con los siguientes límites: por el Norte Arroyo Milla Michicó, Arroyo Cura Mallin y límite Sud del cateo concedido á los señores Makinon y Cabrera, según expediente Nº 1334, por el Sud y por el Oeste, el Río Neuquen, y por el Este una línea de Norte á Sud que encierre la superficie de dos mil hectáreas que solicito en cateo.—Los terrenos que solicito no están sembrados, cultivado ni cercados, y presumo que son de propiedad fiscal—Es justicia.—J. M. Espeche.—Presentada esta solicitud hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cinco, á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Enrique Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Señor Jefe:—El pedido que antecede se ha registrado dándole los siguientes límites: al Norte el Arroyo Milla Michicó, al Este el cateo solicitado por el señor Manuel Zavalla. Esp: Z. 2987. 905, al Sud y al Oeste el Río Neuquen—Esa es la única parte franca que

queda de la superficie solicitada en este expediente, y comprende á la mina «Aventurera» y á las vetas conocidas con el nombre de Reina Victoria» «María Cristina» y «Clara« en el mineral Presidente Roca. -- J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—De conformidad al informe anterior y á los edictos de la exploración de nuevos criaderos.—Regístrese y publíquese de cuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 798-v-10-Noviembre.

Exp. B. 4342-1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: P. Bustamante, minero, domiciliado calle Azcuénaga 1210, ante V. E., digo: Que deseando hacer reconocimientos mineros pertenecientes á la segunda categoría, y á que se refiere el inciso 1º del art. 4º, Código de Minería, solicita para ello el correspondiente permiso. El reconocimiento se practicará en la Sección XXXIII del Territorio Nacional del Neuquen, en una zona con las siguientes ubicaciones: Al Sur, una línea que corra de E. á O. pasando por la confluencia del Milla-Michicó con el arroyo Frasquila. Este, mil metros hacia el Oeste de dicho aroyo y dos mil metros hacia el Este (Cordillera del Viento) por los extremos de esta línea, perpendiculares hacia el Norte 6666m67, cuyos extremos unidos dan una superficie de dos mil hectáreas hasta la Piedra Blanca. Son terrenos no cultivados ni cercados. Este pedido lo hago para mí y los señores Francisco Calderara, Diego Rivadeneira y Clodomiro Quiroga. Acompaño un cetificado de depósito en el Banco de la Nación por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el 2 % del capital que destino para exploración del área solicitada. Será justicia P. Bustamante. Presentada esta solicitud hoy, diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco, á las 2.55 pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19/905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 20/905.—Señor Jefe: Este pedido ha sido ubicado tomando por base la línea indicada por el interesado, pero su dimensión de Sud á Norte debe quedar limitada por el reconocimiento solicitado con anterioridad en el exp. M. 1111-905, el cual según los datos que posee esta Oficina está á menos de seis mil metros de la base antes citada. Ademas, de su superficie se debe deducir, en el ángulo S. E., una extensión de 1000m (N.S.) x 1400m. (E.O) (mil metros de Norte á Sud por mil cuatrocientos metros de Este á Oeste) que corresponden al reconocimiento solicitado en el expediente D-3092-1905. Passalacqua —Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.—Notifíquese al interesado para que preste su conformidad á la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte.—Octubre 20 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado. Maglione. En esta fecha me notifiqué conforme con la ubicación. P. Bustamante.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.—Habiendo prestado su conformidad el interesado á la ubicación que se le ha dado. Regístrese y publíquese de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en as puertas de la División y notifíquese—*E. Hermitte.*

Nº 806-v-10-Noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Estacas minas en Chacay Melheque

Exp. E. 1662--1905.—Buenos Aires, Abril 24 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Alfredo Espeche y F. Guillermo Espeche, ambos argentinos, solteros, estudiantes, formando compañía minera; constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 655 escritorio Nº 5, exponemos: Que de conformidad con el Código de Minería, solicitamos el máximun de pertenencias mineras continuas para reconocer en la parte libre del yacimiento carbonífero pedido y registrado por el doctor Emilio Lamarca y otros, y actualmente adjudicado por restauración á los señores D. M. Espeche Trotto y otros, con fecha 18 del corriente, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitadas por don Alfredo Rabourdin y don Alfredo Espeche.—Es justicia.—F. Guillermo Espeche, Alfredo Espeche. Presentada hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco á las 11 y 1/2 a. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 25 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Registrado.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Exp. E 1760-1905.—Buenos Aires, Abril 25 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Valentín Feilberg, argentino, casado, marino, y F. Guillermo Espeche, argentino, soltero estudiante, formando compañía minera, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 655, escritorio nº 5, exponemos: Que de conformidad con el Código de Minería, venimos á solicitar el máximun de pertenencias mineras continuas para reconocer en la parte libre, el yacimiento carbonífero pedido y registrado por el doctor Emilio Lamarca y otros y ultimamente adjudicado á los señores J. M. Espeche, Trotto y otros con fecha 17 del corriente, por restauración, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitadas por el Contraalmirante don Valentín Feilberg y don Alfredo Espeche.—Valentín Feilber.—F. Guillermo Espeche.—Presentada hoy veintiséis de Abril de mil novecientos cinco, á las doce y media pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hdrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Registrada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Exp. E 1658-1905.—Buenos Aires, Abril 24 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—J. M. Espeche, argentino médico, soltero y Alfredo Espeche, argentino, estudiante y soltero, formando compañía minera, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 655, escritorio Nº 5, exponemos: Que de conformidad al Código de Minería, venimos á solicitar el máximun de pertenencias mineras continuas para reconocer en la parte libre, el yacimiento carbonífero pedido y registrado por el doctor Emilio Lamarca y otros, y últimamente adjudicado por restauración á los señores J. M. Espeche, Trotto y otros, con fecha 18 del corriente, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitadas por los señores Alfredo Espeche y F. Guillermo Espeche.—J. M. Espeche.—Alfredo Espeche.—Presentada hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, á las once y media a. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 25 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Registrada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E Hermitte.*

Expediente-E-1661-1905.—Buenos Aires, Abril 24 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura. F. M. Espeche, argentino, médico, soltero y F. Guillermo Espeche, argentino, estudiante soltero, formando compañía minera y constituyendo domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 655, escritorio nº 5, exponemos: Que de conformidad al Código de Minería, venimos á solicitar el máximun de pertenencias mineras contínuas para reconocer, en la parte libre, el yacimiento carbonífero pedido y registrado por el doctor Emilio Lamarca y otros, y ultimamente adjudicado por restauración á los señores J. M. Espeche, Trotto y otros, con fecha 18 del corriente, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitadas por Alfredo Rabourdín y F. Guillermo Espeche.—Es justicia.—M. Espeche.—F. Guillermo Espeche.—Presentado hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco á las once y media a. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 25 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibargurren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermite.—Registrada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 138 del Código de Minería.—Fígese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Expediente-E-1672-1905.—Buenos Aires, Abril 24 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Luis Raven, soltero, argentino, estudiante y Alfredo Espeche, argentino, soltero, estudiante, formando compañía minera y constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 655, escritorio nº 5, exponemos: Que de conformidad al Código de Minería, venimos á solicitar el máximun de pertenencias mineras contínuas para reconocer en la parte libre, el yacimiento corbonífero pedido y registrado por el doctor Emilio Lamarca y otros, y ultimamente abjudicado por restauración á los señores J. M. Espeche, Trotto y otros con fecha 18 del corriente, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitados por los señores J. M. Espeche y F. Guillermo Espeche.—Es justicia.—Luis Raven, Alfredo Espeche.—Presentada hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco á las once y media a. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 25 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponde.—Ibargurren.—Buenos Aires, Octubro 19 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Registrada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 138 del Código de Minería.—Fígese cartel aviso en las puestas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Expediente-E-1669- 905.—Buenos Aires, Abril 24 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura—Alfredo Rabourdín, argentino, soltero, empleado y F. Guillermo Espeche, argentino, soltero, estudiante, formando compañía minera y constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655, scsritorio nº 5, exponemos: Que de conformidad al Código de Minería solicitamos el máximun de pertenencias mineras contínuas para reconocer, en la parte libre, el yacimiento carbonífero pedido que y registrado, por el doctor Emilio Lamarca y otros y ultimamente adjudicado por restauración á los señores J. B. Espeche, Trotto y otros, con fecha 18 del corriente, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitadas por los señores J. M. Espeche y Alfredo Espeche.—Es justicia.—Alfredo Rabourdín, F. Guillermo Espeche.—Presentada hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco á las once y media a. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 25 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibargurren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1605.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermite.—Registrada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Regístrese y

publíquese en el Boletín Oficial, de conformidan al art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Expediente E. 1757/1905.—Buenos Aires, Abril 25 de 1905. Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Valentín Feilberg, casado, argentino, marino y Alfredo Espeche, argentino, soltero, estudiante, formando compañía minera, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655, escritorio nº 5, exponemos: Que de conformidad al código de Minería, venimos á solicitar el máximun de pertenencias mineras contínuas para reconocer en la parte libre, el yacimiento carbonífero pedido y registrado por el doctor Emilio Lamarca y otros, y últimamente adjudicado á los señores J. M. Espeche, Trotto y otros con fecha 17 del corriente, por restauración, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitadas por los señores Alfredo Espeche y Luis Raven. Es justicia:—Valentín Feilberg.—Alfredo Espeche. Presentada hoy veintiséis de Abril de 1905 á las 12 y media p.m. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Registrado.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. —*E. Hermitte.*

Expediente E. 1666/905.—Buenos Aires, Abril 24 de 1905. Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Alfrede Rabourdin, soltero, argentino y Alfredo Espeche, soltero y argentino, el primero empleado y el segundo estudiante, formando compañía minera, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655 escritorio nº 5, exponemos: Que de conformidad con el Código de Minería, solicitamos el máximun de pertenencias mineras contínuas para reconocer en la parte libre del yacimiento carbonífero pedido y registrado por el doctor Emilio Lamarca y otros y últimamente adjudicado á les señores J. M. Espeche, Trotto y otros con fecha 18 del corriente; partiendo de la línea Oeste de las pertenencias de los restauradores. Será Justicia.—Alfredo Rabourdin. —Alfredo Espeche.—Presentada hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco á las once y media ante meridiano. Conste—Garrido. —Buenos Aires, Abril 25 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Registrada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Expediente R. 1769/1905—Buenos Aires, Abril 25 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Valentin Feilberg, argentino, casado, marino, y Luis Raven, argentino, soltero, estudiante, formando compañía minera, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655, escritorio nº 5, exponemos: Que de conformidad con el Código de Minería solicitamos el máximum de las pertenencias contínuas para reconocer, en la parte libre, del yacimiento carbonífero pedido y registrado á nombre del doctor Emilio Lamarca y otros, y últimamente adjudicado por decreto de fecha 17 del corriente por restauración, á los señores J. M. Espeche, Trotto y otros, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitadas por los señores Contraalmirante Valentín Feilberg y F. Guillermo Espeche. Es justicia.—Valentín Feilberg.—Luis Raven.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de Abril de mil novecientos cinco, á las doce y media pasado meridiano. Conste.—Garrido—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Registrada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. —*E. Hermitte.* Oficial-v-6-Novbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

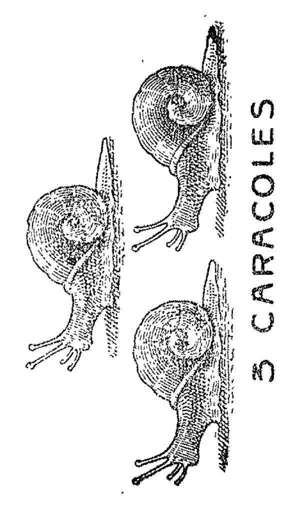
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.568

«MI CAPRICHO»

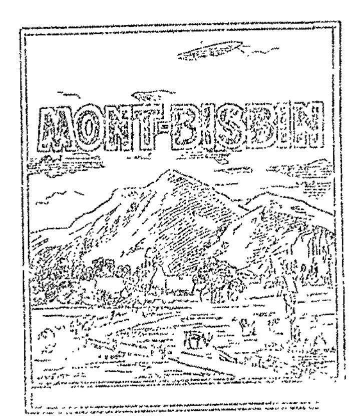
Octubre 31 de 1905.—Cordes y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.566



Octubre 31 de 1905.—Cordes y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.572



Octubre 31 de 1905.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.542

«SIN RIVAL»

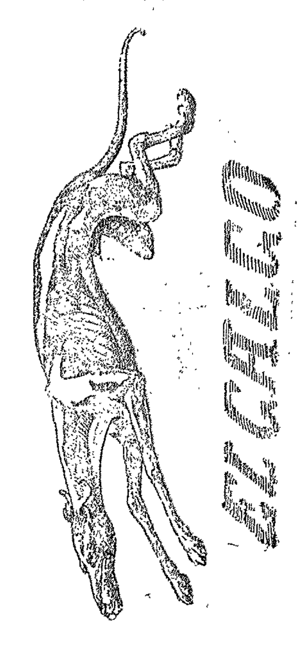
Octubre 27 de 1905.—Sd. An. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos.—Distinguir harinas, clase 1. v-4Noviembre.

Acta Nº 16.585

«SAN IGNACIO»

Noviembre 3 de 1905.—Mariano Ustariz, Hno. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8 á 15 y 61 á 71. v-10-Noviembre.

Acta Nº 16570



Octubre 31 de 1905.—Arregui y Landfried. Distinguir los artículos de las clases 50, 51, 52, 57 y 58. v-8-Noviembre.

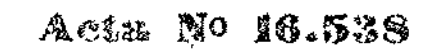
Acta Nº 16.586

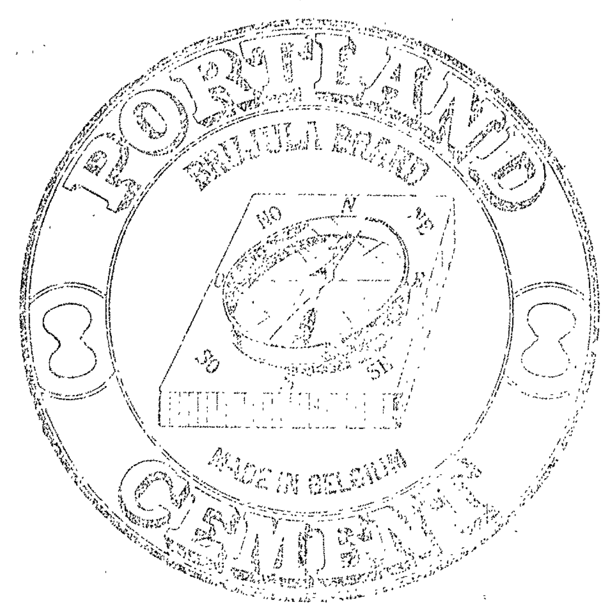






Noviembre 3 de 1905.—Carlos Della Penna Distinguir escarbadientes, clase 80. v-10-Noviembre.


Acta Nº 16.538



Octubre 27 de 1905.—Emilio Hardy.—Distinguir los artículos de la clase 29.
v-6-Noviembre.

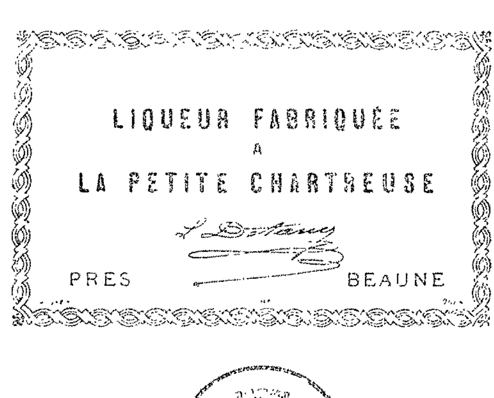
Acta Nº 16.540



Octubre 27 de 1905.—International Harvester Company of America.—Distinguir los artículos de la clase 17 y cabullería en general, clase 27. v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.324

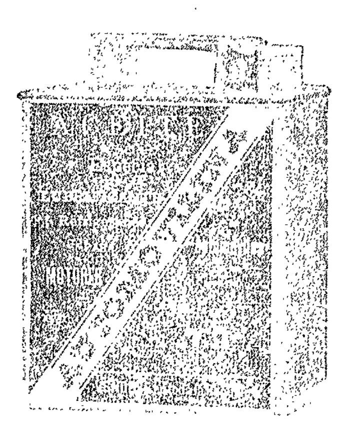






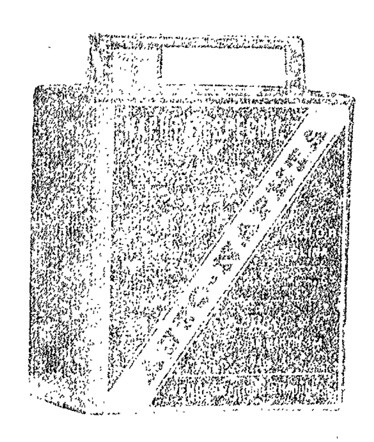
Septiembre 25 de 1905.—C. Terrand.—Distinguir licor, clase 68. v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.535



Octubre 27 de 1905.—Laborde y Cía.—Distinguir aceite lubrificante, clase 9.
v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.536



Octubre 27 de 1905.—Laborde y Cía.—Distinguir nafta, clase 9. v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.539

«CHAMPION»

Octubre 27 de 1905.—International Harvester Company of America.—Distinguir vagones de ferrocarril (24) carretería y carrogería (25) y cabullería (27). v6-Noviembre.

Acta Nº 16.549



Octubre 28 de 1905.—Richter y Hansen.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 77.
v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.543

«DELICIA»

Octubre 27 de 1905.—Sd. Aa. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos.—Dintinguir harinas, clase 1. v-4-Noviembre.

Acta Nº 16.545

«LA PRINCESA»

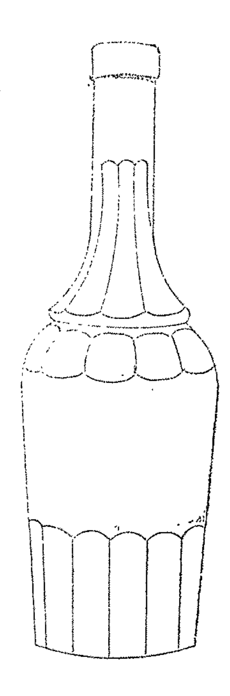
Octubre 27 de 1905.—Liberti Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-4-Noviembre.

Acta Nº 16.557



Octubre 30 de 1905.—Roggero y Puricelli. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-7-Noviembre.

Acta Nº 16.558



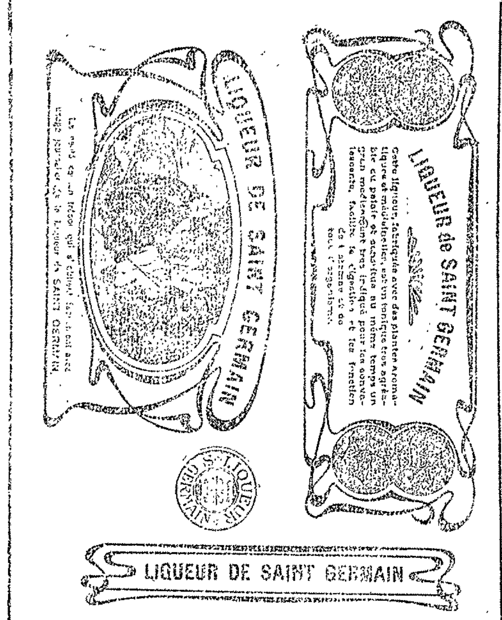
Octubre 30 de 1905.—Juan Scrocchi.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69 (envase).
v-7-Noviembre.

Acta Nº 16.559



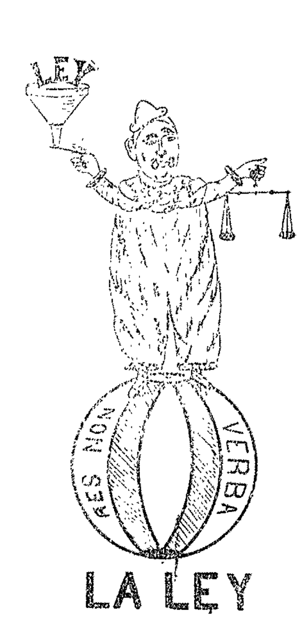
Octubre 30 de 1905.—Soler y Landinelli.—Distinguir los artículos de la clase 79.
v-7-Novfembre.

Acta Nº 16.551



Octubre 28 de 1905.—Lagorio, Esparrach y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.548



Octubre 28 de 1905. — R. P. Canale y Cía. —Distinguir los artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79.
v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.550

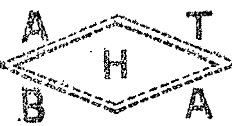


Octubre 28 de 1905. — Elías Villalba Balsa — Distinguir los artículos de las clases 50 51 y 52.
v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.561

HÉLICE





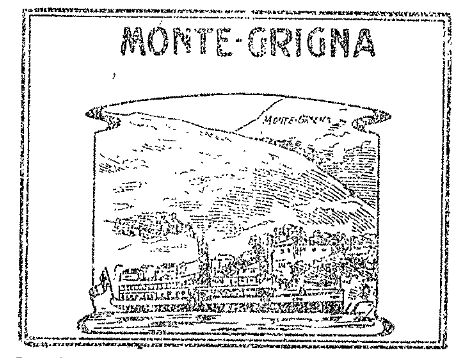
Octubre 31 de 1905.—Ambrosio Tognoni é hijos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 60 y 71 á 79 menos hélices, tejidos, artículos de fundición, pinturas, barnices, o e s, productos químicos y de lechería.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.575



Octubre 31 de 1905.—Fabio Damonte. Distinguir los artículos de las clases 61 á 67, 70, 71 y aceites 9 y 64.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.571



Octubre 31 de 1905.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-8 Noviembre.

Acta Nº 16.552

«El Diario Español, continuación de El Correo Español».

Octubre 28 de 1905.—Justo S. López de Gomara.—Distinguir publicaciones, clase 72.
v-7-Noviembre

Acta Nº 16.554

«ITALIA»

Octubre 30 de 1905.—Ernesto A. Bunge y J. Born.—Distinguir harinas, clase 1.
v-7-Noviembre.

Acta Nº 16.577

ALMANAQUE

Histórico, Geográfico, Estadístico Argentino

Espacio para Vistas de la República Argentina

Tamaño natural 140 × 90 m/m

Espacio para Datos históricos de la República Argentina

Espacio para Datos geográficos estadísticos de la República Argentina

Tamaño natural 70 × 40 m/m

Espacio para Avisos

Tamaño natural 140 × 40 m/m

Espacio para los fechas

Espacio para Notas

Marca completa

Noviembre 2 de 1905.—Stephan Lumpert,—Distinguir los artículos de la clase 72, especialmente almanaques. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.578

ALMANAQUE

Obsequio de............

Espacio para Vistas de la República Argentina

Espacio para Avisos

Espacio para las fechas

Espacio para Notas

Marca completa

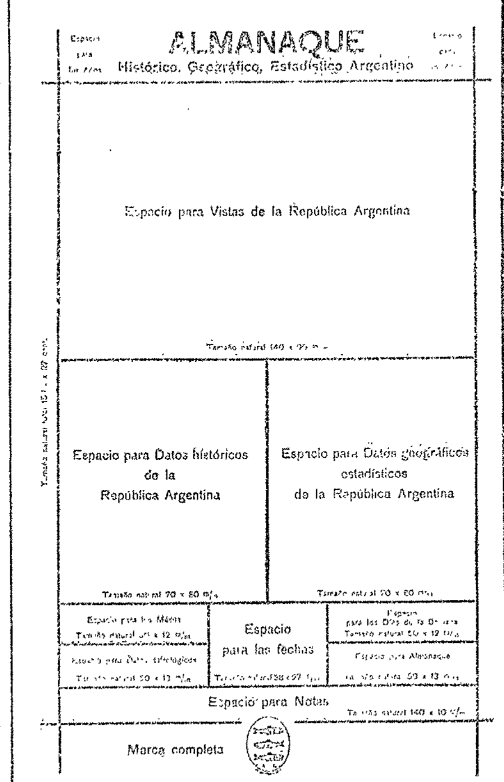
Noviembre 2 de 1905.—Stephan Lumpert.—Distinguir los artículos de la clase 72, especialmente almanaques. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.563

«L'AGREABLE»

Octubre 31 de 1905.—J. M. Adoue y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.579


ALMANAQUE

Histórico, Geográfico, Estadístico Argentino

Espacio para Vistas de la República Argentina

Espacio para Datos históricos de la República Argentina

Espacio para Datos geográficos estadísticos de la República Argentina

Tamaño natural 70 × 60 m/m

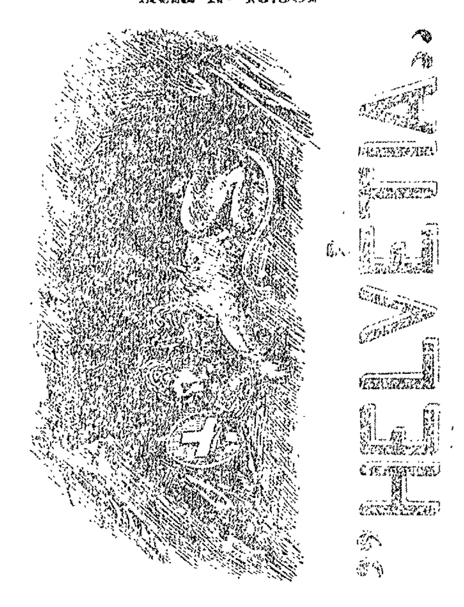
Espacio para las fechas

Espacio para Notas

Marca completa

Noviembre 2 de 1905.—Stephan Lumpert.—Distinguir los artículos de la clase 72, especialmente almanaques. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.581



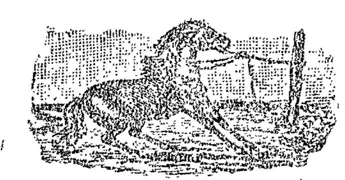
Noviembre 2 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 43 y 55 á 79. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.576



Noviembre 2 de 1905.—Frigerio Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Noviembre.

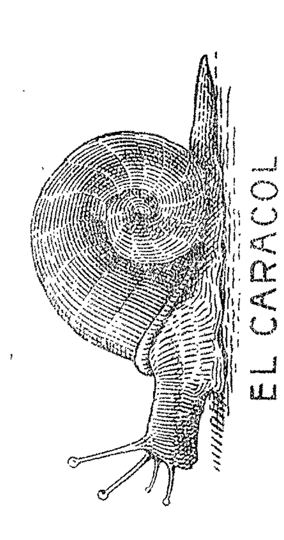
Acta Nº 16.518



EL POTRO

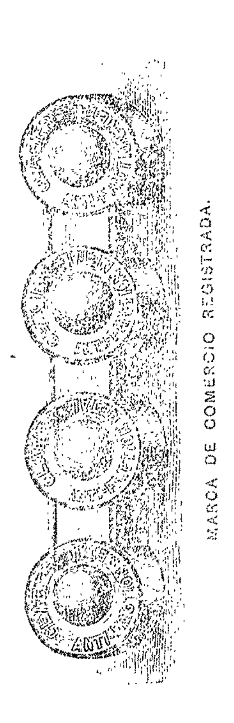
Octubre 31 de 1905.—Bussaglia, Ecénarro y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 26, cueros y pieles 10, balijería, necesarios de viaje y similares 54 (modificada). v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.565



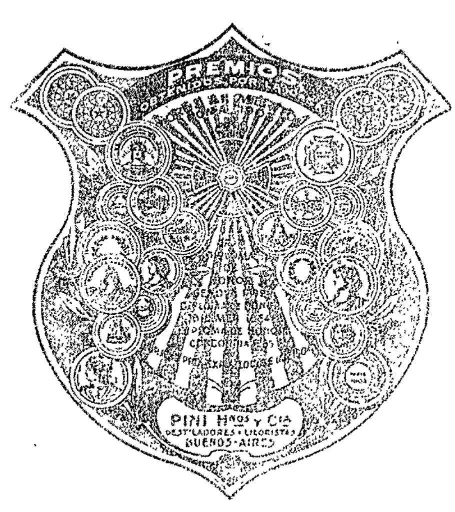
Octubre 31 de 1905.—Cordés y Cía., Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-8-Noviembre.

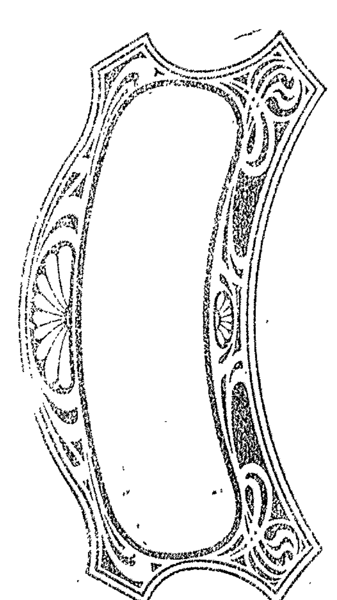
Acta Nº 16.574

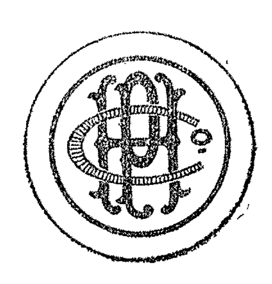


Octubre 31 de 1905. Findlay & Battle. Distinguir metales antifricción y similares, clases 8. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.590

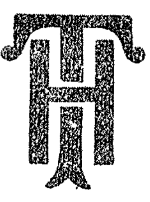






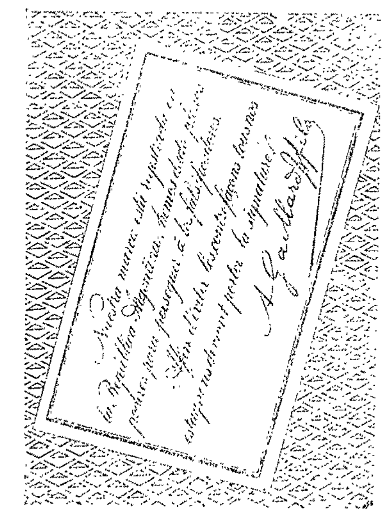
Noviembre 3 de 1905.—Pini Hnos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-10-Noviembre.

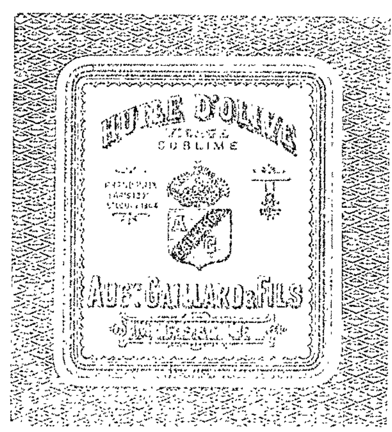
Acta Nº 16.589

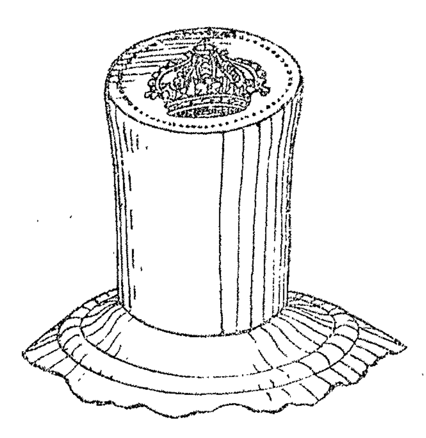


Noviembre 3 de 1905.—Vereinigte Uhrenfabriken von Gebrüder Junghans und Thomas Haller Aktiengesellschaft.—Distinguir relojes, piezas y accesorios, clase 21 y cajas para los mismos 80.
v-10-Noviembre.

Acta Nº 16.584

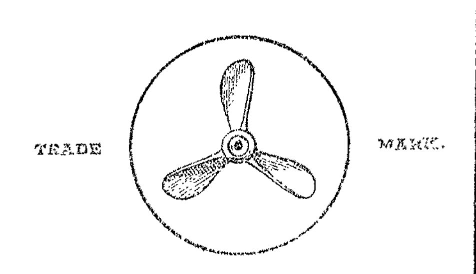






Noviembre 3 de 1905.—Bargiela, Posada, López y Cía.—Distinguir aceites, clases 9 y 64.
v-10-Noviembre.

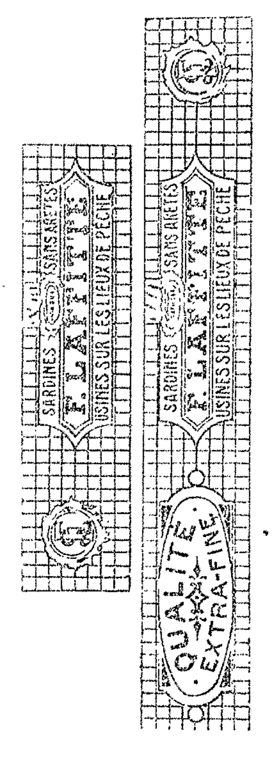
Acta Nº 16.582



Noviembre 3 de 1905.—Ambrosio Tagnoni é hijos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 60 y 71 á 79 menos hélices, tejidos, artículos de fundición, pinturas, barnices, colores, productos químicos y de lechería.
v-10-Noviembre.

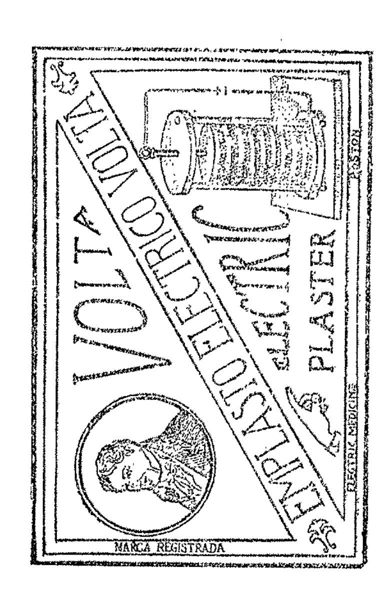
Acta Nº 16.588





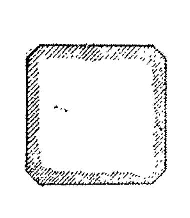
Noviembre 3 de 1905.—M. Pita y Cía., Sociedad en Comandita.—Distinguir sardinas y conservas de pescados, clase 62.
v-10-Noviembre.

Acta Nº 16.583



Noviembre 3 de 1905.—Luis Comett.—Distinguir los artículos de la clase 79
v-10-Noviembre.

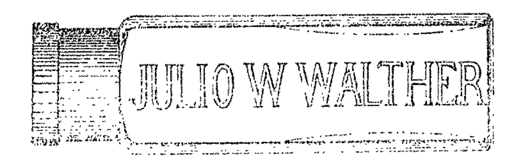
Acta Nº 16.553



BUENOS AIRES

CALCINADA

MAGNESIA



J.W. WALTHER, CALCINED MAGNESIA

Price 2 m/n Stamp included

CAUTION

The Purchasers of this article are requested to observe tha the words *JULIO W. WALTHER*, BUENOS AIRES are engraved on the Government Stamp, pasted over the cork of each bottle This is the only effectual security against the counterfeited imitations, which are sold in bottles similarly moulded, under their names Trade Mark Walther "Calcined Magnesia"

Octubre 30 de 1905.—J. W. Walther.—Distinguir los artículos de la clase 79 (envase).
v-7-Noviembre.

Acta Nº 16.556

«SUBLIMA»

Octubre 30 de 1905.—Ernesto A. Bunge y J. Born.—Distinguir harinas, clase 1.
v-7-Noviembre.

Acta Nº 16.555

«AMELIA»

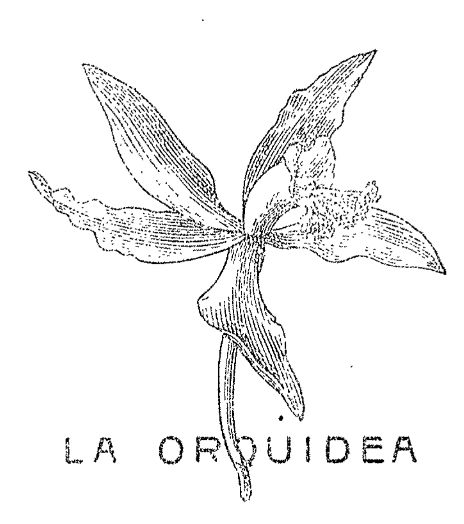
Octubre 30 de 1905.—Otto Grieben y Cía. Distinguir yerba mate, clase 67.
v-7-Noviembre.

Acta Nº 16.569



Octubre 31 de 1905.—S. Brujis é hijos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 á 58 y 60.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.567



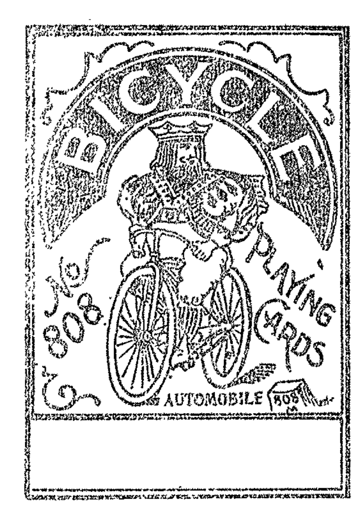
Octubre 31 de 1905.—Cordes y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55.
v-8 Noviembre.

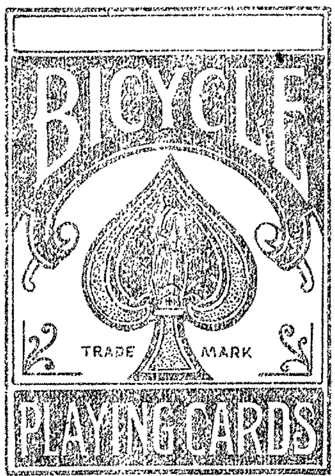
Acta Nº 16.573



Octubre 31 de 1905.—Balbiani Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.564





Octubre 31 de 1905.—Vicente Padrola. Distinguir naipes, clase 60.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.560



Octubre 31 de 1905.—Rafael Malo.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.580

«COMETA»

Noviembre 2 de 1905.—Sebastián Gaibisso. Distinguir los artículos de la clase 12.
v-8-Noviembre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maresoín,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.